

**PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA LA LEY N° 19.132, DE TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.
(BOLETÍN N° 6.191-19)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
LEY N° 19.132, DE 08-04-1992, CREA EMPRESA TELEVISION NACIONAL DE CHILE (modificada 16-10-2013) <u>Artículo 2°.- Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales y radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma audiovisual o medio.</u> <u>En general, podrá realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios de telecomunicaciones, de televisión, de radiodifusión sonora, de servicios intermedios de telecomunicaciones y de servicios audiovisuales, con</u>	PROYECTO DE LEY: “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile: 1) Sustitúyese el artículo 2° por el siguiente: “Artículo 2°.- <u>Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales, cualquiera sea su formato, plataforma o medio.</u> <u>En general, podrá realizar todas las actividades propias de una empresa privada de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones.”.</u>	<u>ARTÍCULO ÚNICO</u> Número 1) Artículo 2° - Sustituirlo por el que sigue: 1) Reemplázase el artículo 2° por el siguiente: “Artículo 2°. Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales y de radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma audiovisual o medio. En general, podrá realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios de telecomunicaciones, de televisión, de radiodifusión	Artículo único	PROYECTO DE LEY “Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.132, que crea la empresa Televisión Nacional de Chile: 1) Reemplázase el artículo 2° por el siguiente: “Artículo 2°. Su objeto es establecer, operar y explotar servicios de televisión y de producción, emisión y transmisión de contenidos audiovisuales y de radiodifusión, cualquiera sea su formato, plataforma audiovisual o medio. En general, podrá realizar todas las actividades propias de una concesionaria de servicios de telecomunicaciones, de televisión, de radiodifusión sonora, de servicios

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>iguales derechos, obligaciones y limitaciones.</u>		sonora, de servicios intermedios de telecomunicaciones y de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones. La empresa, a través de la programación de sus señales y el desarrollo de sus actividades y las de sus filiales, deberá velar por la efectiva realización de su misión pública, que incluye promover y difundir los valores democráticos, los derechos humanos, la cultura, la educación, la participación ciudadana, la identidad nacional y las identidades regionales o locales, la multiculturalidad, el respeto y cuidado del medio ambiente, la tolerancia y la diversidad.”.”. (Indicación N° 1.A, aprobada 4x0 e Indicación N° 1.1, aprobada con modificaciones 5x0).		intermedios de telecomunicaciones y de servicios audiovisuales, con iguales derechos, obligaciones y limitaciones. La empresa, a través de la programación de sus señales y el desarrollo de sus actividades y las de sus filiales, deberá velar por la efectiva realización de su misión pública, que incluye promover y difundir los valores democráticos, los derechos humanos, la cultura, la educación, la participación ciudadana, la identidad nacional y las identidades regionales o locales, la multiculturalidad, el respeto y cuidado del medio ambiente, la tolerancia y la diversidad.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 3°.- En el cumplimiento de los fines antes señalados, deberá sujetarse estrictamente al "correcto funcionamiento" que define el inciso tercero del artículo 1° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión. <u>El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político.</u>	2) Sustitúyese el artículo 3° por el siguiente: “Artículo 3°.- Se reconoce en Televisión Nacional de Chile un rol diferenciador, en virtud del cual su servicio estará orientado principalmente a satisfacer el bien común. En consecuencia, su programación deberá propender a: a) <u>Fomentar la educación y el enriquecimiento cultural de la sociedad chilena, ofreciendo una amplia variedad de programas y contenidos de alta calidad, que revelen información y estimulen el conocimiento sobre civilizaciones y culturas nacionales y extranjeras, procesos creativos y artísticos, corrientes de pensamiento, y sobre los</u>	Número 2) Artículo 3° - Sustituirlo por el que sigue: 2) Reemplázase el artículo 3° por el siguiente: “Artículo 3°.- En el cumplimiento de los fines antes señalados, deberá sujetarse estrictamente al "correcto funcionamiento" que definen los incisos cuarto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión. El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político. Sin perjuicio de lo anterior, la		2) Reemplázase el artículo 3° por el siguiente: “Artículo 3°.- En el cumplimiento de los fines antes señalados, deberá sujetarse estrictamente al "correcto funcionamiento" que definen los incisos cuarto, sexto, séptimo y octavo del artículo 1° de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión. El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticieros, programas de análisis o debate político. Sin perjuicio de lo anterior, la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<u>avances científicos y tecnológicos, entre otros.</u> b) <u>Promover y respetar los valores democráticos, los principios y los derechos establecidos en la Constitución y en los tratados internacionales sobre derechos humanos, ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, así como fomentar la formación cívica, la información, formación y participación ciudadana.</u> c) <u>Promover el pluralismo, reconociendo la diversidad cultural, étnica, ideológica y religiosa, y fomentando los derechos de los pueblos originarios, así como los principios de dignidad, igualdad y no discriminación entre hombres y mujeres.</u> d) <u>Promover la identidad de cada una de las regiones del país, generando las condiciones para una real integración regional, nacional e internacional, tanto a través</u>	empresa desarrollará un instrumento de planificación, denominado “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”, que contendrá las orientaciones de programación para su señal principal, sus señales adicionales y sus filiales. El documento deberá ser aprobado por el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, y será revisado cada cinco años. El “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” deberá adecuarse al presupuesto de la empresa, así como a las exigencias derivadas de la responsabilidad financiera tanto de sí misma como de sus filiales. El documento deberá estar permanentemente a disposición del público en los sitios electrónicos de la empresa.		empresa desarrollará un instrumento de planificación, denominado “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública”, que contendrá las orientaciones de programación para su señal principal, sus señales adicionales y sus filiales. El documento deberá ser aprobado por el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, y será revisado cada cinco años. El “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” deberá adecuarse al presupuesto de la empresa, así como a las exigencias derivadas de la responsabilidad financiera tanto de sí misma como de sus filiales. El documento deberá estar permanentemente a disposición del público en los sitios electrónicos de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<u>de contenidos que representen las distintas realidades regionales, como de acciones que permitan la existencia y un grado de autonomía de canales regionales, donde les sea posible emitir, principalmente, programas e informativos locales, que desarrollen en sus contenidos o reportajes aspectos culturales propios de la zona o ámbito territorial de su señal, y cuya capacidad de cobertura abarque, a lo menos, a la totalidad de las provincias de la región.</u> e) <u>Fomentar el desarrollo de la industria audiovisual nacional, mediante contenidos producidos en el país que representen no menos del 40% del total de su programación.</u> f) <u>Facilitar el acceso de canales regionales, comunitarios y de otras instituciones sin fines de lucro, a los archivos y contenidos de Televisión</u>	Anualmente, Televisión Nacional de Chile deberá exponer sobre la realización y avance del Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública, ante el Senado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36. La falta de aprobación y publicación en tiempo y forma de este instrumento acarreará la suspensión del derecho establecido en el artículo 11 de esta ley, por el período en que subsista el incumplimiento.”.”. (Indicación N° 1.B, aprobada 3x0).		empresa. Anualmente, Televisión Nacional de Chile deberá exponer sobre la realización y avance del Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública, ante el Senado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36. La falta de aprobación y publicación en tiempo y forma de este instrumento acarreará la suspensión del derecho establecido en el artículo 11 de esta ley, por el período en que subsista el incumplimiento.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<u>Nacional de Chile, siempre que sea con fines educacionales o de promoción del bien común y se realice después de dos años de ser emitidos los contenidos por primera vez, resguardando los derechos de terceras personas. Para ello el Consejo Nacional de Televisión tendrá la facultad de regular los procedimientos y definir los criterios que sean necesarios para la ejecución de este acceso.</u> <u>g) Contribuir a la integración de las actividades que desarrollen los distintos sectores de la vida nacional, tales como la educacional, la productiva, la cultural, la sanitaria y, en general, todas aquellas que promuevan el bien común.</u> <u>En el cumplimiento de estos objetivos, Televisión Nacional de Chile transmitirá su noticiero central con traducción para personas sordomudas. Deberá, además, en el mismo espacio</u>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<u>del noticiero central, una vez a la semana, transmitir un resumen de la actividad legislativa de una duración no inferior a diez minutos.</u> <u>Para el cumplimiento de estas tareas, Televisión Nacional de Chile podrá emitir señales internacionales y una variedad de señales nacionales de carácter general o especial. Para ello adquirirá los permisos y concesiones que sean necesarios, en conformidad a la ley, debiendo sujetarse al correcto funcionamiento del servicio televisivo.</u> <u>El pluralismo y la objetividad deberán manifestarse en toda su programación y, muy especialmente, en los noticiarios, programas de análisis o debate político.</u> <u>Televisión Nacional de Chile deberá informar anualmente a la Cámara de Diputados y al Senado, el tiempo que se ha destinado a difundir a los partidos políticos legalmente</u>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<u>constituidos y a las coaliciones acreditadas.</u> ".			
"Título II De la Administración Párrafo 1° Del Directorio a) De su composición y designación Artículo 4°.- <u>La administración de la corporación la ejerce un Directorio compuesto de siete miembros, designados de la siguiente forma:</u> a) <u>Un Director de libre designación del Presidente de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el</u>	3) En el artículo 4°:	Número 3) Artículo 4° - Modificarlo de la siguiente forma: - - - - - Letra a), nueva -Incorporar una nueva letra a), del siguiente tenor: "a) Reemplázase el encabezado, la letra a) y la letra b) de su inciso primero por el siguiente: "Artículo 4°.- La administración de la empresa la ejerce un directorio compuesto de siete miembros, designados de la siguiente forma:		3) En el artículo 4°: a) Reemplázase el encabezado, la letra a) y la letra b) de su inciso primero por el siguiente: "Artículo 4°.- La administración de la empresa la ejerce un directorio compuesto de siete miembros, designados de la siguiente forma:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>funcionamiento de la Corporación, y que se desempeñará como Presidente del mismo.</u> <u>b) Seis Directores designados por el Presidente de la República, con acuerdo del Senado. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Directorio quede integrado en forma pluralista.</u> El Senado se pronunciará sobre el conjunto de las proposiciones, en sesión secreta especialmente convocada al efecto, y su aprobación requerirá del voto favorable de la mayoría	a) Elimínase la palabra "secreta" de su inciso segundo.	a) Un director de libre designación y remoción por parte del Presidente de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento de la empresa, y que se desempeñará como Presidente del directorio. b) Seis directores propuestos por el Presidente de la República al Senado para su aprobación. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Directorio quede integrado en forma pluralista."." (Indicación N° 1.C, aprobada con modificaciones 2x1 en contra (encabezado y letra a), posibilidad de remoción, por parte del Presidente de la República, del Director por él designado), aprobada con modificaciones 3x0 (letra b) y aprobada 3x0 (eliminación del		a) Un director de libre designación y remoción por parte del Presidente de la República, cuya idoneidad garantice el debido pluralismo en el funcionamiento de la empresa, y que se desempeñará como Presidente del directorio. b) Seis directores propuestos por el Presidente de la República al Senado para su aprobación. El Presidente hará la proposición en un solo acto, cuidando que el Directorio quede integrado en forma pluralista."

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
absoluta de los Senadores en ejercicio. De no reunirlos, se tendrá por rechazada. Antes de procederse a la votación, podrá impugnarse fundadamente una o varias de las proposiciones, siempre que el fundamento se refiera a calidades personales del o de los impugnados y no se trate de motivos exclusivamente políticos. La o las impugnaciones se votarán previamente y, de aceptarse alguna, se suspenderá la votación sobre la proposición en su conjunto hasta que ésta esté completa, sin impugnaciones de carácter personal. Aprobada una o más impugnaciones, el Presidente de la República tendrá el derecho, por una sola vez, de retirar toda la proposición y formular una nueva o bien proceder únicamente a reemplazar la o las designaciones impugnadas. Este derecho deberá ser ejercido dentro de los ocho días		resto de los incisos del texto). ----- Letra a) - Pasó a ser letra b), sin enmiendas. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, aprobado 3x0).		b) Elimínase la palabra “secreta” de su inciso segundo.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
hábiles siguientes a la fecha en que se le hubiere comunicado la o las impugnaciones aceptadas por el Senado. Efectuada la nueva proposición, se procederá en la forma señalada en el inciso precedente, con la salvedad de que no podrá impugnarse a personas que hubiesen figurado con anterioridad en la nómina y que no hubiesen sido objeto de impugnación individual de carácter personal, en su oportunidad. De formularse y acogerse una nueva impugnación individual de carácter personal, el Presidente de la República sólo podrá efectuar la proposición de reemplazo del o de los impugnados dentro del plazo antes señalado. <u>Las impugnaciones individuales de carácter personal se aprobarán o rechazarán por la mayoría absoluta de los Senadores en ejercicio. En toda nueva proposición el Presidente deberá mantener el pluralismo de la integración.</u>	<u>b) Reemplázase la frase final del inciso cuarto por la siguiente:</u> <u>“En toda nueva proposición el _____ Presidente deberá mantener tanto el pluralismo político como la diversidad cultural de la integración.”.</u>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Completa que sea la proposición y de no existir impugnaciones individuales de carácter personal, se procederá a votarla en su conjunto. En caso de rechazarse en su conjunto, el Presidente, manteniendo estrictamente el pluralismo de la integración, someterá al Senado una nueva proposición, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere comunicado el rechazo respectivo. Esta nueva proposición se sujetará a las normas antes establecidas. El Director a que se refiere la letra a) permanecerá en el cargo hasta 30 días después del cese de funciones del Presidente de la República que lo designó. Los seis Directores a que se refiere la letra b) durarán ocho años en sus cargos, podrán ser designados por nuevos períodos y se renovarán por mitades, cada cuatro años.	c) Reemplázanse su inciso octavo por el siguiente, y	Letras b) y c) - Eliminarlas. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, aprobado 3x0).		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales. El nombramiento se hará mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio Secretaría General de Gobierno.</u>	agréganse los siguientes incisos noveno y décimo, nuevos: “Los Directores deberán ser personas de relevantes méritos personales y profesionales, con un compromiso con el pluralismo y la misión pública de Televisión Nacional. Asimismo, deberán cumplir con los siguientes requisitos: a) No haber sido condenado ni encontrarse acusado por delito que merezca pena aflictiva y, o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045. b) No haber sido declarado fallido o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras. c) Poseer antecedentes comerciales y tributarios			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho. d) No tener con la empresa ninguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director. e) No encontrarse condenado o formalizado por actos o delitos que importen violencia intrafamiliar. Para acreditar los requisitos señalados en las letras del inciso anterior, y las			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Las vacantes que se produzcan serán llenadas de acuerdo con el procedimiento señalado en las letras a) y b), según el caso. La proposición para llenar las vacantes de los Directores a los que se refiere la letra b), deberá efectuarse dentro de los 30 días siguientes de producidas éstas. El reemplazante durará en funciones por el tiempo que reste para completar el período	inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada. El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.”.			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
del Director reemplazado. El Directorio, además, estará integrado por un representante de los trabajadores, el cual sólo tendrá derecho a voz, durará dos años en funciones, será elegido en votación secreta y directa por los trabajadores de planta de la Corporación y podrá ser reelegido hasta por cuatro períodos consecutivos. La elección se convocará por el Director Ejecutivo para día, hora y lugar determinados. La convocatoria a elección deberá ser comunicada por escrito a todo el personal, con no menos de ocho días de anticipación a aquél fijado para su realización. En todo caso, la elección deberá realizarse con no menos de 15 días de anticipación a la fecha en que expire el período del representante de los trabajadores en ejercicio.				
		-----	Número 4) <u>Artículo 4° bis</u>	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Número 4), nuevo Artículo 4° bis, nuevo - Intercalar un N° 4, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose los demás de forma correlativa: 4) Intercálase el siguiente artículo 4° bis: “Artículo 4° bis. Para ser nombrado Director de la empresa se deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos: 1. Haber alcanzado la mayoría de edad. 2. Estar en posesión de un título profesional o técnico o licenciatura de carrera de, a lo menos, cinco semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o	Inciso primero - Eliminar el número 1, pasando el actual número 2 a ser 1. (Unanimidad 5x0. Indicación número XL). - Suprimir, en el número 2, que pasa a ser 1, la frase “o acreditar alguna de las siguientes circunstancias:”, pasando la coma (,) a ser punto aparte (.), y eliminar sus literales a) y b). (Unanimidad	4) Intercálase el siguiente artículo 4° bis: “Artículo 4° bis. Para ser nombrado Director de la empresa se deberá cumplir, a lo menos, con los siguientes requisitos: 1. Estar en posesión de un título profesional o técnico o licenciatura de carrera de, a lo menos, cinco semestres de duración otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera, <u>o acreditar alguna de las siguientes circunstancias:</u> a) Una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, continuos o no, como director, gerente, jefatura desde el tercer nivel jerárquico inclusive, administrador o ejecutivo principal en empresas, instituciones u organismos, públicos o privados; o académicos con destacada y reconocida trayectoria docente en Universidades reconocidas por el Estado, o b) Contar con reconocidos méritos laborales y profesionales en la función pública o la gestión de empresas, los medios audiovisuales o de las comunicaciones, la educación o la cultura y las artes.	5x0. Indicación número XL). - Intercalar el siguiente número 2, nuevo: “2. Contar con una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, continuos o no, como director, gerente, jefatura desde el tercer nivel jerárquico inclusive, administrador o alto ejecutivo en empresas, instituciones u organismos, públicos o privados; o académico con destacada y	<i>reconocido por éste, o de un título de nivel equivalente otorgado por una universidad extranjera.</i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		3. No estar afecto a las inhabilidades o	reconocida trayectoria docente en Universidades reconocidas por el Estado; o contar con reconocidos méritos laborales y profesionales en la función pública o la gestión de empresas, los medios audiovisuales o de las comunicaciones, la educación o la cultura y las artes.". (Unanimidad 5x0. Indicación número XL).	2. Contar con una experiencia profesional de, a lo menos, cinco años, continuos o no, como director, gerente, jefatura desde el tercer nivel jerárquico inclusive, administrador o alto ejecutivo en empresas, instituciones u organismos, públicos o privados; o académico con destacada y reconocida trayectoria docente en Universidades reconocidas por el Estado; o contar con reconocidos méritos laborales y profesionales en la función pública o la gestión de empresas, los medios audiovisuales o de las comunicaciones, la educación o la cultura y las artes. 3. No estar afecto a las inhabilidades o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		ser designado en el cargo de Director las siguientes: a) Haber sido condenado por crimen o simple delito. En caso que un Director en ejercicio sea acusado por crimen o simple delito, será suspendido de su cargo y del derecho establecido en el artículo 11, hasta que exista sentencia firme y ejecutoriada. De ser absuelto podrá volver a ejercer sus funciones por el tiempo que le faltare hasta cumplir su período. En caso de condena, cesará en su cargo por incurrir en una inhabilidad sobreviniente, precediéndose a nombrar su reemplazo por el tiempo restante. b) Haber sido declarado fallido o condenado por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta o tener la calidad de deudor en	Sustituir el literal a) por el siguiente: “a) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o que signifique la inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios, por delitos contemplados en la ley N° 18.045, del mercado de valores, o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.”. (Mayoría de votos 3 a favor, 1 en contra y 1 abstención. Indicación número XLI).	considerarán inhabilidades para ser designado en el cargo de Director las siguientes: <i>a) Haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva o que signifique la inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios, por delitos contemplados en la ley N° 18.045, del mercado de valores, o por violencia intrafamiliar constitutiva de delito conforme a la ley N° 20.066.</i> b) Haber sido declarado fallido o condenado por los delitos de quiebra culpable o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		un procedimiento concursal de liquidación, o haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concúrsales establecidos en el Código Penal. c) Haber sido sancionado por atentados contra la libre competencia, tanto personalmente como en caso de haber desempeñado funciones de administrador, ejecutivo o representante legal de la persona, natural o jurídica, sancionada de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que establece normas para la defensa de la libre competencia.		fraudulenta o tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, o haber sido administrador o representante legal de deudores condenados por delitos concúrsales establecidos en el Código Penal. c) Haber sido sancionado por atentados contra la libre competencia, tanto personalmente como en caso de haber desempeñado funciones de administrador, ejecutivo o representante legal de la persona, natural o jurídica, sancionada de conformidad a lo dispuesto en el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto ley N° 211, de 1973, que establece normas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		d) Haber sido sancionado por la Comisión para el Mercado Financiero, por infracciones graves a la ley N°18.045, de mercado de valores y la ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, especialmente en lo relativo a los deberes de los Directores. e) Tener un interés significativo en actividades que se enmarquen dentro del giro de Televisión Nacional de Chile. Para estos efectos, se entenderá que tienen un interés significativo, entre otros, quienes por sí o a través de personas jurídicas en las que tengan control de su administración, de su cónyuge o conviviente civil, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad:		para la defensa de la libre competencia. d) Haber sido sancionado por la Comisión para el Mercado Financiero, por infracciones graves a la ley N°18.045, de mercado de valores y la ley N°18.046, sobre sociedades anónimas, especialmente en lo relativo a los deberes de los Directores. e) Tener un interés significativo en actividades que se enmarquen dentro del giro de Televisión Nacional de Chile. Para estos efectos, se entenderá que tienen un interés significativo, entre otros, quienes por sí o a través de personas jurídicas en las que tengan control de su administración, de su cónyuge o conviviente civil, o de sus parientes hasta el segundo grado de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		1. Tengan o adquieran, a cualquier título, participación en la propiedad de concesionarias de servicios de televisión de libre recepción o de servicios limitados de televisión, de empresas de producción de contenidos audiovisuales, de empresas de producción audiovisual publicitaria, de empresas de prestación de servicios televisivos que estén vinculadas a la explotación de una concesión de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, de sociedades o empresas que exploten concesiones de radiodifusión sonora, y en general, cualquier sociedad, empresa o entidad que desarrolle actividades que se enmarquen dentro del giro de la empresa establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2°.		consanguinidad: 1. Tengan o adquieran, a cualquier título, participación en la propiedad de concesionarias de servicios de televisión de libre recepción o de servicios limitados de televisión, de empresas de producción de contenidos audiovisuales, de empresas de producción audiovisual publicitaria, de empresas de prestación de servicios televisivos que estén vinculadas a la explotación de una concesión de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción o servicios limitados de televisión, de sociedades o empresas que exploten concesiones de radiodifusión sonora, y en general, cualquier sociedad, empresa o entidad que desarrolle actividades que se enmarquen dentro del giro de la empresa establecido en los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		2. Mantengan relaciones contractuales con Televisión Nacional de Chile o con alguno de sus competidores respecto de actividades que se enmarquen dentro del giro de la empresa. f) Haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, y g) No tener antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos vigentes de documentos no aclarados. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando no haya sido objeto de sanciones		incisos primero y segundo del artículo 2°. 2. Mantengan relaciones contractuales con Televisión Nacional de Chile o con alguno de sus competidores respecto de actividades que se enmarquen dentro del giro de la empresa. f) Haber sido afectado por la revocación a que se refiere el artículo 77 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas, y g) No tener antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos vigentes de documentos no aclarados. Asimismo, se entenderá que una persona posee antecedentes tributarios

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		impuestas por el Servicio de Impuestos Internos durante los últimos 5 años, como tampoco haberse dictado sentencia de remate en juicio ejecutivo dictado en su contra durante el mismo período.”. (Indicación N° 1.E, aprobada con modificaciones 3x0, e Indicaciones N°s 22, 23 y 28 bis aprobadas con modificaciones 3x0). -----		intachables cuando no haya sido objeto de sanciones impuestas por el Servicio de Impuestos Internos durante los últimos 5 años, como tampoco haberse dictado sentencia de remate en juicio ejecutivo dictado en su contra durante el mismo período.”.
		Número 6), nuevo Artículo 4° quáter, nuevo - Intercalar un N° 6, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose los demás de forma correlativa: 6) Intercálase, luego del artículo		6) Intercálase, luego del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		4° ter, el siguiente artículo 4° quáter, nuevo: “Artículo 4° quáter.- Los directores deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o asuntos en que puedan encontrarse implicados o respecto de los cuales mantengan algún interés, circunstancia de la cual se deberá informar al Directorio. Se entenderá que concurre una causal de abstención, entre otras circunstancias, cuando: 1. Las decisiones o asuntos se refieran a los casos contenidos en el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas. 2. La decisión que adopte pudiese afectar sus intereses,		artículo 4° ter, el siguiente artículo 4° quáter, nuevo: “Artículo 4° quáter.- Los directores deberán abstenerse de participar y votar cuando se traten materias o asuntos en que puedan encontrarse implicados o respecto de los cuales mantengan algún interés, circunstancia de la cual se deberá informar al Directorio. Se entenderá que concurre una causal de abstención, entre otras circunstancias, cuando: 1. Las decisiones o asuntos se refieran a los casos contenidos en el inciso tercero del artículo 44 de la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas. 2. La decisión que adopte pudiese afectar sus intereses,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		en los términos a que se refiere el artículo 7 de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. 3. Las decisiones, asuntos o negociaciones afecten a sociedades o entidades en las que se hubiere desempeñado en los últimos doce meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, como también de sus matrices, filiales o coligadas. 4. Las decisiones o asuntos a tratar pudieren afectar los		en los términos a que se refiere el artículo 7 de la ley N° 20.880, sobre probidad en la función pública y prevención de los conflictos de intereses, y el artículo 12 de la ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado. 3. Las decisiones, asuntos o negociaciones afecten a sociedades o entidades en las que se hubiere desempeñado en los últimos doce meses como director, administrador, gerente, trabajador dependiente o asesor, consejero o mandatario, ejecutivo principal o miembro de algún comité, como también de sus matrices, filiales o coligadas. 4. Las decisiones o asuntos a tratar pudieren afectar los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		intereses de su cónyuge, conviviente civil, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. La dieta de director no se entenderá comprendida en las situaciones descritas. En cualquier caso, el Directorio podrá establecer, en su normativa interna, los procedimientos y mecanismos que deberán adoptarse en materia de conflictos de interés. Lo anterior, sin perjuicio de los deberes generales de abstención para el ejercicio de la función pública establecidos en ésta y otras leyes. El director afectado por una causal de abstención podrá asistir a la sesión en que se traten materias adicionales a		intereses de su cónyuge, conviviente civil, o de sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. La dieta de director no se entenderá comprendida en las situaciones descritas. En cualquier caso, el Directorio podrá establecer, en su normativa interna, los procedimientos y mecanismos que deberán adoptarse en materia de conflictos de interés. Lo anterior, sin perjuicio de los deberes generales de abstención para el ejercicio de la función pública establecidos en ésta y otras leyes. El director afectado por una causal de abstención podrá asistir a la sesión en que se traten materias adicionales a

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		aquella que lo implica, pudiendo participar en el tratamiento y resolución de éstas. Con todo, su asistencia no será considerada para los efectos de determinar el quórum en la resolución de la materia o asunto en la que pudiera tener interés o estar involucrado. La ausencia del director que se haya abstenido de participar de una determinada sesión en virtud de alguna de las causales referidas en el presente artículo se entenderá, para todos los efectos de esta ley, como justificada.”. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, aprobado 3x0). -----		aquella que lo implica, pudiendo participar en el tratamiento y resolución de éstas. Con todo, su asistencia no será considerada para los efectos de determinar el quórum en la resolución de la materia o asunto en la que pudiera tener interés o estar involucrado. La ausencia del director que se haya abstenido de participar de una determinada sesión en virtud de alguna de las causales referidas en el presente artículo se entenderá, para todos los efectos de esta ley, como justificada.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 5°.- <u>Son inhábiles para desempeñar el cargo de Director:</u> <u>1.- Las personas que por sí, sus cónyuges, sus parientes legítimos hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, o a través de personas naturales o de personas jurídicas en que tengan control de su administración, posean o adquieran -a cualquier título- interés en concesiones de servicios de televisión de libre recepción o de servicios limitados de televisión o en empresas publicitarias de</u>	4) En el artículo 5°: a) En el número 1.-: i) Reemplázase la expresión por “concesiones” “concesionarias”.	Número 4) Artículo 5° - Reemplazar el N° 4, que ha pasado a ser 7), por el siguiente: 7) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente: “Artículo 5°.- El cargo de Director será incompatible con: a) El cargo de diputado, senador, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. b) El cargo de ministro de		7) Reemplázase el artículo 5° por el siguiente: “Artículo 5°.- El cargo de Director será incompatible con: a) El cargo de diputado, senador, ministro del Tribunal Constitucional, ministro de la Corte Suprema, consejero del Banco Central, Fiscal Nacional del Ministerio Público, Contralor General de la República y cargos del alto mando de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. b) El cargo de ministro de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>producción de programas audiovisuales o de prestación de servicios televisivos que estén directamente vinculados a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión.</u>	ii) Elimínase la expresión “que estén directamente vinculados a la explotación de una concesión de servicios de televisión de libre recepción o servicios limitados de televisión”. iii) Agrégase antes del punto aparte (.), la siguiente expresión:“, de servicio de transporte de señales televisivas digitales por ondas terrestres o en empresas dedicadas a otras actividades audiovisuales, tales como producción cinematográfica, radiodifusión y producción discográfica”. b) Intercálanse los siguientes números 2, 3 y 4, pasando los actuales números 2 y 3 a ser los nuevos números 5 y 6: “2.- Los subsecretarios de Estado, jefes de servicio y los directivos superiores inmediatos que deban subrogarlos. 3.- Los senadores, diputados,	Estado, subsecretario, jefe de servicio o de alguna institución autónoma del Estado, embajador; gobernador regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del escalafón primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los Tribunales Electorales Regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembros de los demás tribunales creados por ley; y miembros de los órganos ejecutivos o de dirección, de los tribunales regionales o del Tribunal Supremo de los partidos políticos, candidatos a algunos de los cargos de elección popular cuya posesión constituye una inhabilidad para		Estado, subsecretario, jefe de servicio o de alguna institución autónoma del Estado, embajador; gobernador regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial; alcalde y concejal; consejero regional; miembro del escalafón primario del Poder Judicial; secretario y relator del Tribunal Constitucional; fiscal del Ministerio Público; miembro del Tribunal Calificador de Elecciones y su secretario-relator; miembro de los Tribunales Electorales Regionales, sus suplentes y sus secretarios-relatores; miembros de los demás tribunales creados por ley; y miembros de los órganos ejecutivos o de dirección, de los tribunales regionales o del Tribunal Supremo de los partidos políticos, candidatos a algunos de los cargos de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
2.- <u>Las personas que desempeñen los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario General y Tesorero en las directivas centrales de los partidos políticos o en directivas nacionales de organizaciones gremiales o sindicales.</u> 3.- <u>Las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 86 del Estatuto Administrativo, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada.</u>	embajadores, alcaldes, concejales y los miembros de los consejos regionales. 4.- Los candidatos a alcalde, concejal o parlamentario por las comunas, distritos electorales o circunscripciones senatoriales, según corresponda, desde la declaración de las candidaturas y hasta cumplidos seis meses desde la fecha de la respectiva elección.”.	ejercer como Director, y miembros de las directivas nacionales de asociaciones gremiales o sindicales. La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales la incompatibilidad regirá hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en dichos cargos, y salvo en el caso del representante de los trabajadores de la empresa en el Directorio. c) Los funcionarios de las superintendencias, de organismos públicos u otras instituciones del Estado que supervisen o fiscalicen a la		elección popular cuya posesión constituye una inhabilidad para ejercer como Director, y miembros de las directivas nacionales de asociaciones gremiales o sindicales. La incompatibilidad de los candidatos a cargos de elección popular regirá desde la inscripción de las candidaturas y hasta la respectiva elección. En el caso de los dirigentes gremiales y sindicales la incompatibilidad regirá hasta cumplidos seis meses desde la fecha de cesación en dichos cargos, y salvo en el caso del representante de los trabajadores de la empresa en el Directorio. c) Los funcionarios de las superintendencias, de organismos públicos u otras instituciones del Estado que supervisen o fiscalicen a la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	c) Agréganse los siguientes números nuevos: “7) Las personas que hayan sido condenadas o se encuentren acusadas por delito que merezca pena aflictiva y, o de inhabilitación perpetua para desempeñar cargos u oficios públicos, por delitos tributarios o por los contemplados en la ley N° 18.045. 8) Las personas que hayan sido declaradas fallidas o haber sido administrador o representante legal de personas fallidas condenadas por los delitos de quiebra culpable o fraudulenta establecidos en la Ley de Quiebras. 9) Las personas que no posean antecedentes comerciales y tributarios intachables. Para estos efectos, se entenderá que una persona posee antecedentes comerciales intachables cuando no registre protestos de documentos no aclarados en los últimos cinco años en número o cantidad considerable. Asimismo, se	Empresa, sus filiales o coligadas; d) El cargo de ejecutivo o director en alguna empresa que desarrolle actividades que se enmarquen dentro del giro de Televisión Nacional de Chile establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2°. e) Las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 86 del Estatuto Administrativo, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada. f) El director ejecutivo, gerente general o ejecutivos relevantes de la Empresa o de sus filiales o coligadas." (Indicación N° 1.F, aprobada con modificaciones 3x0).		Empresa, sus filiales o coligadas; d) El cargo de ejecutivo o director en alguna empresa que desarrolle actividades que se enmarquen dentro del giro de Televisión Nacional de Chile establecido en los incisos primero y segundo del artículo 2°. e) Las personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 86 del Estatuto Administrativo, con la sola excepción del desempeño en cargos docentes de hasta media jornada. f) El director ejecutivo, gerente general o ejecutivos relevantes de la Empresa o de sus filiales o coligadas."

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	entenderá que una persona posee antecedentes tributarios intachables cuando se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, de acuerdo al certificado que emita al efecto la Tesorería General de la República dando cuenta de este hecho. 10) Las personas que mantengan con la empresa alguna relación económica, directa o indirecta, distinta de su remuneración como director.”. d) Reemplázase en el número 3, que ha pasado a ser 6, la expresión “artículo 80 de la ley N° 18.834, Estatuto Administrativo”, por la expresión “el artículo 86 del Estatuto Administrativo”. e) Agréganse los siguientes dos nuevos incisos, como segundo y tercero, respectivamente: “Para acreditar los requisitos señalados en las letras del artículo anterior, y las			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	inhabilidades a que se refiere este artículo, las personas que hayan sido nominadas para desempeñarse como directores deberán prestar una declaración jurada. El director que deje de cumplir los requisitos dispuestos en los incisos anteriores o adquiera alguna de las inhabilidades a que se refiere el artículo siguiente, se considerará inhábil para desempeñar dicho cargo y cesará automáticamente en él, sin perjuicio que deberá comunicar de inmediato dicha circunstancia al Presidente del Directorio.”.			
Artículo 6°.- Sólo podrá inhabilitarse a los Directores para que intervengan en un	5) Sustitúyese el artículo 6° por el siguiente: “Artículo 6°.- Los Consejeros deberán informar inmediatamente al Presidente	Número 5) Artículo 6° - Reemplazar el N° 5), que ha pasado a ser 8), por el siguiente: 8) Sustitúyese el artículo 6° por		8) Sustitúyese el artículo 6°

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>negocio determinado, en razón de tener interés personal o por causa de amistad íntima o enemistad con aquél o aquéllos a quienes afecte dicha materia.</u> <u>La recusación deberá deducirse ante el Directorio hasta el momento mismo en que éste entre a resolver sobre la materia respecto de la cual se alega la inhabilidad. La recusación deberá ir acompañada de las pruebas que justifiquen la causal invocada y, tratándose de prueba testimonial, ésta se adjuntará mediante declaraciones juradas prestadas ante notario público.</u> <u>Deducida la recusación, el Presidente notificará de ésta al Director afectado, el cual deberá informar por escrito al Directorio, dentro de las 48 horas siguientes. Contestada ésta o transcurrido dicho plazo, el Presidente del</u>	<u>de todo hecho, cualquiera sea su naturaleza, que le reste imparcialidad en sus decisiones o acuerdos, absteniéndose, en el acto, de conocer del asunto respecto del cual se configure la causal.</u> <u>Los consejeros que, estando inhabilitados, actúen en tales asuntos, serán removidos de su cargo, conforme al artículo 12, y quedarán impedidos de ejercerlo nuevamente.”.</u>	el siguiente: “Artículo 6°.- Los Directores en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas a continuación respecto de un caso particular sometido a su conocimiento y que no implique una inhabilidad, deberán informar al Directorio tan pronto tengan noticia de ello y abstenerse de intervenir en forma directa o indirecta en el asunto: 1.- Tener él, o su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, interés patrimonial en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir directa o indirectamente la de aquél.		por el siguiente: “Artículo 6°.- Los Directores en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas a continuación respecto de un caso particular sometido a su conocimiento y que no implique una inhabilidad, deberán informar al Directorio tan pronto tengan noticia de ello y abstenerse de intervenir en forma directa o indirecta en el asunto: 1.- Tener él, o su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, interés patrimonial en el asunto de que se trate o en otro cuya resolución pudiera influir directa o indirectamente la de aquél.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>Directorio o quien haga sus veces, con o sin el informe del Director afectado, citará de inmediato a una sesión extraordinaria del Directorio para resolver la recusación. El fallo del Directorio no será susceptible de recurso alguno. Mientras no se resuelva sobre la recusación, el Directorio se abstendrá de resolver sobre la materia en que ésta incide.</u> <u>El Director a quien afecte una causal de recusación, deberá darla a conocer de inmediato al Directorio y abstenerse de participar en la discusión y votación de la materia. La infracción a esta obligación se considerará como falta grave.</u> <u>En el evento en que la causal de recusación llegue a conocimiento del interesado con posterioridad a la decisión del asunto, ésta deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que el interesado tuvo</u>		2.- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado, en la materia cuya decisión ha sido sometida al conocimiento del Directorio. 3.- Tener relación de prestación de servicios con alguna persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado, en los últimos dos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. 4.- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con aquél o aquéllos a quienes afecte dicha materia. La infracción, a sabiendas, al deber de abstención establecido en el inciso anterior se considerará como incumplimiento grave y manifiesto para efectos de lo		2.- Tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado, en la materia cuya decisión ha sido sometida al conocimiento del Directorio. 3.- Tener relación de prestación de servicios con alguna persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado, en los últimos dos años, servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar. 4.- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con aquél o aquéllos a quienes afecte dicha materia. La infracción, a sabiendas, al deber de abstención establecido en el inciso anterior se considerará como incumplimiento grave y manifiesto para efectos de lo

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>conocimiento de la decisión. El Directorio sólo la admitirá a tramitación en el evento en que el voto del Director recusado haya sido determinante para lograr el quórum exigido por la ley, según sea la materia de que se trate. De acogerse la recusación, el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse nuevamente sobre la materia en que incide la recusación, quedando suspendido el cumplimiento de la decisión anterior.</u> <u>La notificación de la recusación se hará mediante carta entregada en el domicilio que el afectado tenga registrado en la Corporación, por el Secretario o Ministro de fe pública.</u>		dispuesto en el artículo 12 de la presente ley. Sin perjuicio del deber de informar que le asiste al Director sobre la existencia de una eventual causal de abstención, los interesados podrán deducir recusación hasta el momento mismo en que el Directorio entre a resolver sobre la materia respecto de la cual se alega la causal. La recusación se deberá hacer por escrito ante el Directorio y deberá ir acompañada de las pruebas que justifiquen la causal invocada. Tratándose de prueba testimonial, ésta se adjuntará mediante declaraciones juradas prestadas ante notario público. Deducida la recusación, el Presidente del Directorio		dispuesto en el artículo 12 de la presente ley. Sin perjuicio del deber de informar que le asiste al Director sobre la existencia de una eventual causal de abstención, los interesados podrán deducir recusación hasta el momento mismo en que el Directorio entre a resolver sobre la materia respecto de la cual se alega la causal. La recusación se deberá hacer por escrito ante el Directorio y deberá ir acompañada de las pruebas que justifiquen la causal invocada. Tratándose de prueba testimonial, ésta se adjuntará mediante declaraciones juradas prestadas ante notario público. Deducida la recusación, el Presidente del Directorio notificará de ésta al Director que le afecta, quien deberá

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		notificará de ésta al Director que le afecta, quien deberá informar por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, allanándose o controvirtiendo el libelo. En caso de allanarse, el Director se abstendrá de conocer del asunto. Si controvirtiere la recusación o nada dijere dentro de dicho plazo, el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, con o sin el informe del Director afectado, citará de inmediato a una sesión extraordinaria del Directorio para resolver la recusación. La resolución del Directorio no será susceptible de recurso alguno. Mientras no se resuelva sobre la recusación, el Directorio se abstendrá de resolver sobre la materia en que ésta incide. En el evento en que la causal de recusación llegue a conocimiento del interesado		informar por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, allanándose o controvirtiendo el libelo. En caso de allanarse, el Director se abstendrá de conocer del asunto. Si controvirtiere la recusación o nada dijere dentro de dicho plazo, el Presidente del Directorio o quien haga sus veces, con o sin el informe del Director afectado, citará de inmediato a una sesión extraordinaria del Directorio para resolver la recusación. La resolución del Directorio no será susceptible de recurso alguno. Mientras no se resuelva sobre la recusación, el Directorio se abstendrá de resolver sobre la materia en que ésta incide. En el evento en que la causal de recusación llegue a conocimiento del interesado con posterioridad a la decisión del asunto, ésta

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		con posterioridad a la decisión del asunto, ésta deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la decisión. El Directorio sólo la admitirá a tramitación en el evento en que el voto del Director recusado haya sido determinante para lograr el quórum exigido por la ley, según sea la materia de que se trate. De acogerse la recusación, el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse nuevamente sobre la materia en que incide la recusación, quedando suspendido el cumplimiento de la decisión anterior. La notificación de la recusación se hará mediante carta entregada en el domicilio que el afectado tenga registrado en la empresa, por el secretario o ministro de fe pública.”.”.		deberá hacerse valer dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tuvo conocimiento de la decisión. El Directorio sólo la admitirá a tramitación en el evento en que el voto del Director recusado haya sido determinante para lograr el quórum exigido por la ley, según sea la materia de que se trate. De acogerse la recusación, el Directorio, en sesión especialmente convocada al efecto, deberá pronunciarse nuevamente sobre la materia en que incide la recusación, quedando suspendido el cumplimiento de la decisión anterior. La notificación de la recusación se hará mediante carta entregada en el domicilio que el afectado tenga registrado en la empresa, por el secretario o ministro de fe pública.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		(Indicación N° 1.G, aprobada con modificaciones 3x0).		
Artículo 8°.- Los Directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios y responderán solidariamente de los perjuicios causados a la Corporación por sus actuaciones dolosas o culpables. La aprobación gubernamental, o de la Superintendencia de Valores y Seguros, o de la		----- Número 9), nuevo Artículo 8° - Agregar un N° 9), nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente los demás: 9) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 8°: i. Reemplázase en el inciso primero la palabra “Corporación” por la palabra “empresa”.		9) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 8°: i. Reemplázase en el inciso primero la palabra “Corporación” por la palabra “empresa”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Contraloría General de la República, o de cualquier otra autoridad administrativa, cuando ésta proceda, de la memoria y balance, o de cualquier otra cuenta o información general que presente el Directorio, no libera a los Directores de la responsabilidad personal que les corresponda por actos o negocios determinados. La aprobación específica de éstos no los exonera de aquella responsabilidad, si hubiere mediado culpa leve, grave o dolo.		ii. Reemplázase en el inciso segundo la referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”. iii. Agrégase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor: “La actuación del Directorio estará sujeta, en lo que fuere pertinente, a las normas contenidas en el Título IV de la		ii. Reemplázase en el inciso segundo la referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero”. iii. Agrégase un inciso tercero, nuevo, del siguiente tenor: “La actuación del Directorio estará sujeta, en lo que fuere pertinente, a las normas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, y a su normativa complementaria, sin perjuicio de las normas a que se refiere esta ley, las que prevalecerán respecto de aquellas.”.”. (Indicación N° 1.H, aprobada 3x0).		contenidas en el Título IV de la ley N° 18.046 sobre sociedades anónimas, y a su normativa complementaria, sin perjuicio de las normas a que se refiere esta ley, las que prevalecerán respecto de aquellas.”.
Artículo 9°.- <u>Los Directores están obligados a guardar reserva respecto de los negocios de la empresa y de la información a que tengan acceso en razón de su cargo</u>		----- Número 10), nuevo Artículo 9° - Agregar un N° 10, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente los demás: 10) Reemplázase el artículo 9° por el siguiente: “Artículo 9°. Los Directores están obligados a guardar		10) Reemplázase el artículo 9° por el siguiente: “Artículo 9°. Los Directores están obligados a guardar

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>y que no haya sido divulgada oficialmente por el Directorio. No registrará esta obligación cuando la reserva lesione el interés de la empresa o se refiera a hechos u omisiones constitutivas de infracción a la presente ley.</u>		reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. La infracción de estas obligaciones se castigará con la pena de reclusión menor de cualquiera en sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.”. (Indicación N° 1.I, aprobada 3x0). -----		reserva acerca de los documentos y antecedentes de los que tomen conocimiento con ocasión del ejercicio de sus funciones, siempre que tales documentos y antecedentes no tengan el carácter de públicos. La infracción de estas obligaciones se castigará con la pena de reclusión menor de cualquiera en sus grados y multa de diez a treinta unidades tributarias mensuales.”.
		----- Número 11), nuevo Artículo 10		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 10.- Se prohíbe a los Directores: 1) Adoptar políticas o decisiones que no tengan por objeto cumplir el fin social en la forma establecida en esta ley o persigan beneficiar sus propios intereses o los de terceras personas con quienes existan relaciones de parentesco, amistad íntima o intereses comerciales o políticos. 2) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a establecer su propia responsabilidad o la de los ejecutivos en la gestión de la empresa. 3) Inducir a los gerentes, ejecutivos, dependientes o auditores, a rendir cuentas irregulares, a presentar informaciones no fidedignas o falsas y a ocultar información. 4) Tomar en préstamo dinero o bienes de la sociedad, o usar		- Agregar un N° 11, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente los demás: 11) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10: i. Intercálase, en su numeral 1), entre la palabra “intereses” y la expresión “o los de terceras personas”, la frase “, los de su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”. ii. Elimínase, en su numeral 1), la expresión “parentesco,”.		11) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 10: i. Intercálase, en su numeral 1), entre la palabra “intereses” y la expresión “o los de terceras personas”, la frase “, los de su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”. ii. Elimínase, en su numeral 1), la expresión “parentesco,”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
en provecho <u>propio o de terceros</u>, con quienes tengan relación de <u>parentesco</u>, amistad íntima o intereses comerciales o políticos, los bienes, servicios o créditos de la empresa, sin previa autorización del Directorio, otorgada en conformidad a la ley. 5) Realizar o incurrir en actos ilegales o inmorales, o contrarios a las normas de esta ley o al interés social, o usar de su cargo para obtener beneficios o prebendas indebidas <u>para sí o para terceros</u> con quienes tengan relación de <u>parentesco</u>, amistad íntima o intereses comerciales o políticos.		iii. Intercálase, en su numeral 4), entre la palabra “propio” y la expresión “o de terceros”, la frase “, los de su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”. iv. Elimínase, en su numeral 4), la expresión “parentesco,”. v. Intercálase, en su numeral 5), entre las palabras “para sí” y la expresión “o para terceros”, la frase “, los de su cónyuge o conviviente civil, sus parientes		iii. Intercálase, en su numeral 4), entre la palabra “propio” y la expresión “o de terceros”, la frase “, los de su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”. iv. Elimínase, en su numeral 4), la expresión “parentesco,”. v. Intercálase, en su numeral 5), entre las palabras “para sí” y la expresión “o para terceros”, la frase “, los de su

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”. vi. Elimínase, en su numeral 5), la expresión “parentesco,”. (Indicación N° 1.J, aprobada con modificaciones 3x0). -----		cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción,”. vi. Elimínase, en su numeral 5), la expresión “parentesco,”.
d) De la remuneración de los Directores Artículo 11.- Los Directores percibirán una dieta	6) Sustitúyese el artículo 11, por el siguiente: “Artículo 11.- Los Directores tendrán derecho a una dieta,	Número 6) Artículo 11 - Reemplazar el número 6), que ha pasado a ser 12), por el siguiente: 12) Sustitúyese el artículo 11	Número 12) <u>Artículo 11</u> Inciso primero	12) Sustitúyese el artículo 11

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>equivalente a cuatro unidades tributarias mensuales por cada sesión a que asistan, con un máximo de 16 de estas unidades por mes calendario. El Presidente, o quien lo subrogue, percibirá igual dieta, aumentada en un 100%.</u>	<u>la que será establecida anualmente mediante decreto supremo, expedido a través del Ministerio de Hacienda. Para tal objeto, el Presidente de la República designará, en su oportunidad, una comisión integrada por tres personas que hayan desempeñado el cargo de Presidente del Directorio o Presidente Ejecutivo de la Empresa. Dicha comisión deberá formular una propuesta considerando las remuneraciones que para cargos similares se encuentren vigentes en los sectores público y privado, pudiendo asimismo incluir, en las remuneraciones que se propongan, componentes asociados a la asistencia a sesiones, a la participación en comités, al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de los convenios de desempeño de la Empresa y de su función pública definida en esta ley.</u> <u>Serán aplicables a Televisión Nacional de Chile las</u>	por el siguiente: “Artículo 11.- Los Directores tendrán derecho a una dieta mensual que será establecida por el Ministerio de Hacienda y revisada por éste con una periodicidad no superior a dos años. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda deberá considerar como arancel de referencia la dieta promedio de un director de empresa pública, pudiendo asimismo incluir, en las dietas que proponga, componentes relativos a la participación en comités y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa. Quienes se desempeñen simultáneamente como Directores de Televisión Nacional de Chile y de una o más de sus filiales recibirán la	- Suprimir, en la segunda oración, la expresión “arancel de”. (Unanimidad 5x0. Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado).	por el siguiente: “Artículo 11.- Los Directores tendrán derecho a una dieta mensual que será establecida por el Ministerio de Hacienda y revisada por éste con una periodicidad no superior a dos años. Para estos efectos, el Ministro de Hacienda deberá considerar como referencia la dieta promedio de un director de empresa pública, pudiendo asimismo incluir, en las dietas que proponga, componentes relativos a la participación en comités y al cumplimiento de metas anuales de rentabilidad, de valor económico y de los convenios de desempeño de la Empresa. Quienes se desempeñen simultáneamente como Directores de Televisión Nacional de Chile y de una o más de sus filiales recibirán

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	<u>disposiciones de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.</u>	dieta establecida de conformidad al inciso anterior, aumentada en un 50%.”. (Indicación N° 1.K, aprobada con modificaciones 3x0).		la dieta establecida de conformidad al inciso anterior, aumentada en un 50%.”.
e) De la cesación en el cargo del Director <u>Artículo 12.- Son causales de cesación en el cargo de Director, las siguientes:</u> <u>a) Expiración del plazo por el que fue nombrado. Ello no obstante, éste será</u>		----- Número 13), nuevo Artículo 12 - Agregar un N° 13), nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente los demás: 13) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente: “Artículo 12.- Son causales de cesación en el cargo de Director de aquellos que se refiere la letra b) del artículo 4°, las siguientes:		13) Reemplázase el artículo 12 por el siguiente: “Artículo 12.- Son causales de cesación en el cargo de Director de aquellos que se refiere la letra b) del artículo 4°, las siguientes:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>prorrogado hasta el nombramiento de su reemplazante.</u> <u>b) Renuncia, aceptada por el Presidente de la República.</u> <u>c) Incapacidad síquica o física para el desempeño del cargo.</u> <u>d) Sobreveniencia de alguna causal de inhabilidad. El Director que adquiera una calidad que lo inhabilite para desempeñar el cargo, cesará automáticamente en él.</u> <u>e) Falta grave al cumplimiento de las obligaciones como Director. Serán faltas graves, entre otras, la inasistencia injustificada a tres sesiones consecutivas o a seis sesiones del Directorio, ordinarias o extraordinarias, durante un semestre calendario; y no guardar la debida reserva que establece el artículo 9° sobre la información relativa a la empresa.</u>		a) Expiración del plazo o período por el que fue nombrado, sin perjuicio de mantenerse en funciones hasta el nombramiento de su reemplazante. b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República. c) Incapacidad síquica o física para el desempeño del cargo. d) alguna causal sobreviniente de inhabilidad o incompatibilidad. e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del Directorio en un año calendario.		a) Expiración del plazo o período por el que fue nombrado, sin perjuicio de mantenerse en funciones hasta el nombramiento de su reemplazante. b) Renuncia aceptada por el Presidente de la República. c) Incapacidad síquica o física para el desempeño del cargo. d) alguna causal sobreviniente de inhabilidad o incompatibilidad. e) Inasistencia injustificada a cuatro o más sesiones ordinarias del Directorio en un año calendario.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		f) Haber maliciosamente incluido datos inexactos u omitido información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en su declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades. g) Haber incurrido en alguna infracción o incumplimiento grave de las prohibiciones o deberes a que se refiere la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas; o haber incumplido en forma grave y manifiesta los deberes y obligaciones contemplados en esta ley, como el deber de reserva establecido en el artículo 9°.		f) Haber maliciosamente incluido datos inexactos u omitido información relevante en cualquiera de las declaraciones de patrimonio o intereses, o en su declaración jurada de incompatibilidades e inhabilidades. g) Haber incurrido en alguna infracción o incumplimiento grave de las prohibiciones o deberes a que se refiere la ley N° 18.046, sobre sociedades anónimas; o haber incumplido en forma grave y manifiesta los deberes y obligaciones contemplados en esta ley, como el deber de reserva establecido en el

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>La existencia de las causales establecidas en las letras c) y d), si hubiere discusión sobre la sobreveniencia de la inhabilidad, y e) precedentes, serán declaradas por el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, a requerimiento del Directorio; o del Ministro Secretario General de Gobierno en el caso de la letra e), o de cualquier persona en el caso de la letra d).</u> <u>El requerimiento deberá hacerse por escrito, acompañándose todos los elementos de prueba que acrediten la existencia de la causal. Se dará traslado al afectado por el término fatal de 10 días hábiles para que exponga lo que estime conveniente en su defensa. Vencido este plazo, con o sin la respuesta del afectado, se decretará autos en relación y la causa, para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de</u>		h) Haber votado favorablemente acuerdos de la Empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le causen daño patrimonial significativo a ésta. La existencia de las causales establecidas en las letras c) y d), si hubiere discusión sobre una inhabilidad sobreviniente, y en las letras e) a la h), serán declaradas por el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, a requerimiento del Directorio; o del Ministro Secretario General de Gobierno en conjunto con el Ministro de Hacienda, en el caso de la letras e), f) y h); o de cualquier persona en el caso de la letra d). El requerimiento deberá		artículo 9°. h) Haber votado favorablemente acuerdos de la Empresa que impliquen un grave y manifiesto incumplimiento de los estatutos o de la normativa legal que le es aplicable o que le causen daño patrimonial significativo a ésta. La existencia de las causales establecidas en las letras c) y d), si hubiere discusión sobre una inhabilidad sobreviniente, y en las letras e) a la h), serán declaradas por el Pleno de la Corte de Apelaciones de Santiago, a requerimiento del Directorio; o del Ministro Secretario General de Gobierno en conjunto con el Ministro de Hacienda, en el caso de la letras e), f) y h); o de cualquier persona en el caso de la letra d).

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>protección. Tratándose de la causal de la letra c), la Corte, como medida para mejor resolver, podrá decretar informe pericial.</u>		hacerse por escrito, acompañándose todos los elementos de prueba que acrediten la existencia de la causal. Se dará traslado al afectado por el término fatal de diez días hábiles para que exponga lo que estime conveniente en su defensa. Vencido este plazo, con o sin la respuesta del afectado, se ordenará traer autos en relación. La causa, para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. Tratándose de la causal de la letra c), la Corte podrá decretar informe pericial como medida para mejor resolver.”. (Indicación N° 1.L, aprobada 3x0). -----		El requerimiento deberá hacerse por escrito, acompañándose todos los elementos de prueba que acrediten la existencia de la causal. Se dará traslado al afectado por el término fatal de diez días hábiles para que exponga lo que estime conveniente en su defensa. Vencido este plazo, con o sin la respuesta del afectado, se ordenará traer autos en relación. La causa, para su agregación a la tabla, vista y fallo, se regirá por las reglas aplicables al recurso de protección. Tratándose de la causal de la letra c), la Corte podrá decretar informe pericial como medida para mejor resolver.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
f) Del funcionamiento del Directorio Artículo 13.- El Directorio sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio y adoptará sus acuerdos por mayoría de votos de sus miembros presentes. Ello no obstante, se requerirá la concurrencia de los quórum especiales que se señalan para adoptar acuerdos en <u>la</u> siguientes materias: 1) Voto favorable de cinco de los Directores en ejercicio para: <u>designar o remover al Vicepresidente del Directorio</u>; designar o remover al Director Ejecutivo de la <u>Corporación</u>; enajenar, gravar o arrendar concesiones de servicios de telecomunicaciones; recabar de la Corte de Apelaciones de Santiago la declaración de existencia de las causales de		----- Número 14), nuevo Artículo 13 - Agregar un N° 14, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente los demás: 14) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13: i. Sustitúyese, en el encabezado del inciso segundo, el artículo “la” la segunda vez que aparece por “las”. ii. Intercálase en el número 1) del inciso segundo la frase “aprobar el Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública;”, luego de los dos puntos y antes de la frase “designar o remover al Vicepresidente del Directorio”.		14) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 13: i. Sustitúyese, en el encabezado del inciso segundo, el artículo “la” la segunda vez que aparece por “las”. ii. Intercálase en el número 1) del inciso segundo la frase “aprobar el Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública;”, luego de los dos puntos y antes de la frase “designar o remover al Vicepresidente del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
cesación en los cargos establecidos en las letras c), d) y e) del artículo 12; constituir o participar en sociedades en los términos del artículo 22 de esta ley, y retener todo o parte de las utilidades anuales, en los términos del artículo 26 de esta ley. 2) Voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio para: adquirir, gravar o enajenar bienes raíces o derechos constituidos sobre ellos; vender, ceder, transferir o arrendar bienes del activo inmovilizado de la empresa cuyo valor exceda de 500 unidades tributarias mensuales; designar o sustituir al ejecutivo que deba reemplazar al Director Ejecutivo en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de éste para desempeñar el cargo, y designar o remover, a proposición del Director Ejecutivo, a los ejecutivos de la empresa. El Directorio sesionará en forma ordinaria o extraordinaria. Son sesiones ordinarias aquellas		iii. Reemplázase en el número 1) del inciso segundo la palabra “Corporación” por la palabra “empresa”. iv. Reemplázase en el número 1) del inciso segundo la frase “las letras c), d) y e) del artículo 12” por la frase “las letras c) a la h) del artículo 12”.		Directorio”. iii. Reemplázase en el número 1) del inciso segundo la palabra “Corporación” por la palabra “empresa”. iv. Reemplázase en el número 1) del inciso segundo la frase “las letras c), d) y e) del artículo 12” por la frase “las letras c) a la h) del artículo 12”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
que determine el propio Directorio para días y horas determinadas, en las cuales se tratarán todas las materias que el Presidente incluya en la tabla respectiva, la que deberá ser comunicada a los Directores con no menos de 24 horas de anticipación a la fecha de la sesión. <u>El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.</u>	<u>7) En el inciso tercero del artículo 13 eliminase la oración “El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes.”.</u>	v. Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes”, por la frase “El Directorio deberá establecer, al menos, una sesión ordinaria por mes”. vi. Agrégase en el artículo 13 el siguiente inciso final, nuevo: “El Directorio deberá constituir		v. Reemplázase, en el inciso tercero, la frase “El Directorio no podrá establecer más de dos sesiones ordinarias por mes”, por la frase “El Directorio deberá establecer, al menos, una sesión ordinaria por mes”. vi. Agrégase en el artículo 13 el siguiente inciso final, nuevo: “El Directorio deberá

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISI3N DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISI3N DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Son sesiones extraordinarias aquellas en que el Directorio es convocado especialmente para conocer exclusivamente de aquellas materias que motivan la convocatoria. Esta podr3 ser a iniciativa del Presidente o a requerimiento escrito de tres Directores, a lo menos. La citaci3n a sesi3n extraordinaria deber3 hacerse con una anticipaci3n no inferior a 48 horas y deber3 contener expresamente las materias a tratarse en ella.		un comit3 de directores que tendr3 las mismas facultades y deberes que se contemplan en el art3culo 50 bis de la ley N3 18.046, sobre Sociedades An3nimas, el que deber3 poner especial atenci3n a las operaciones realizadas entre partes relacionadas, velando porque 3stas tengan como objeto contribuir directamente al inter3s societario de la empresa. Estas operaciones deber3n estar ajustadas en precio, t3rminos y condiciones a aqu3llas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobaci3n. Todo lo anterior, se entender3 sin perjuicio de la facultad del Directorio de constituir otros comit3s para los fines que estime necesarios.”. (Indicaci3n N3 1.M, aprobada 3x0). ----- N3mero 7)		constituir un comit3 de directores que tendr3 las mismas facultades y deberes que se contemplan en el art3culo 50 bis de la ley N3 18.046, sobre Sociedades An3nimas, el que deber3 poner especial atenci3n a las operaciones realizadas entre partes relacionadas, velando porque 3stas tengan como objeto contribuir directamente al inter3s societario de la empresa. Estas operaciones deber3n estar ajustadas en precio, t3rminos y condiciones a aqu3llas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobaci3n. Todo lo anterior, se entender3 sin perjuicio de la facultad del Directorio de constituir otros comit3s para los fines que estime necesarios.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Artículo 13, inciso tercero - Eliminarlo. (Indicación N° 1.N, aprobada 3x0). -----		
Artículo 14.- La <u>Corporación</u> sólo podrá celebrar actos o contratos en los que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y		Número 15), nuevo Artículo 14 - Agregar un N° 15, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente los demás: 15) Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido: i. Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Corporación” por “empresa”		15) Modifícase el artículo 14 en el siguiente sentido: i. Reemplázase, en su inciso primero, la expresión “Corporación” por “empresa”

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. <u>Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea director o dueño directo, o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital.</u>		ii. Reemplázase su inciso segundo por el siguiente: “Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o éstas sean accionistas, con sociedades		ii. Reemplázase su inciso segundo por el siguiente: “Se presume de derecho que existe interés de un Director en toda negociación, acto, contrato u operación en la que deba intervenir el mismo, su cónyuge o conviviente civil, sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive, o por personas que estén ligadas a ellos por vínculos de adopción, con sociedades de personas de las que aquéllos o éstas formen parte, con sociedades comanditas por acciones o anónimas cerradas en que aquéllos o

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación. Sin embargo, la empresa, sin perjuicio de las sanciones administrativas y penales que correspondan, tendrá derecho a exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y a que se reembolse a la Corporación, por el Director interesado, una suma equivalente a los beneficios que a éste, a sus parientes o a sus representados les hubiere reportado tal negociación. Igual derecho tendrán los terceros que resultaren afectados por ésta.		anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.”. iii. Sustitúyase, en su inciso tercero, la expresión “Corporación” por “empresa”. (Indicación N° 1.O, aprobada con modificaciones 3x0).		éstas sean accionistas, con sociedades anónimas abiertas en que aquéllos o éstas sean dueños de acciones que representen el 10% o más del capital, con los gerentes, administradores, representantes o directores de cualquiera de las sociedades antedichas.”. iii. Sustitúyase, en su inciso tercero, la expresión “Corporación” por “empresa”.
Artículo 15.- De toda deliberación y acuerdo del Directorio se deberá dejar constancia en un libro de actas, que deberá ser foliado correlativamente y al cual se incorporarán por estricto orden				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
de ocurrencia, sin que se dejen fojas o espacios en blanco. Las actas se podrán escriturar por cualquier medio que garantice su fidelidad, quedando estrictamente prohibido hacer intercalaciones, supresiones o adulteraciones que puedan afectarlas. El acta deberá ser firmada por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmarla, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que sea suscrita por los Directores que asistieron a la sesión, salvo la existencia de alguna de las situaciones establecidas en el inciso precedente. Los acuerdos contenidos en el acta sólo se podrán llevar a efecto una vez aprobada ésta.				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y, desde esa fecha, se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición. Igualmente, antes de firmarla, todo Director tiene el derecho de consignar en ella las inexactitudes u omisiones que contenga, según su opinión.	8) Agrégase al final del inciso cuarto del artículo 15, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente expresión: “Salvo que por acuerdo del Directorio se haya convenido ejecutar determinadas gestiones de inmediato, sin esperar la total tramitación del acta, en cuyo caso, se podrá hacer desde que el acta es firmada por el Secretario del Directorio.”.	Número 8) - Pasó a ser 16), sin enmiendas. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, aprobado 3x0).		16) Agrégase al final del inciso cuarto del artículo 15, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente expresión: “Salvo que por acuerdo del Directorio se haya convenido ejecutar determinadas gestiones de inmediato, sin esperar la total tramitación del acta, en cuyo caso, se podrá hacer desde que el acta es firmada por el Secretario del Directorio.”.
		Número 9)		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
g) De las atribuciones del Directorio Artículo 16.- Corresponde al Directorio la administración y representación de la Corporación, con las más amplias y absolutas facultades y sin otras limitaciones que aquellas que expresamente se establecen en esta ley. El Directorio, además, deberá: a) Designar, en su primera sesión y de entre sus miembros, al Director que se desempeñará como Vicepresidente de la Corporación. Esta designación se hará en sesión especialmente convocada al efecto y el nombramiento deberá contar con no menos de cinco votos favorables de los Directores en ejercicio. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de ausencia o imposibilidad transitoria de éste para ejercer el cargo.	9) En el artículo 16:	Artículo 16 - Reemplazar el N° 9), que ha pasado a ser 17), por el siguiente, reordenándose correlativamente los demás: 17) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 16: i. Sustitúyase, en su inciso primero la expresión “Corporación” por empresa”. ii. Reemplázase, en la letra a) del inciso segundo, la frase “de la Corporación” por la expresión “del Directorio”. iii. Agrégase en la letra a) del		17) Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 16: i. Sustitúyase, en su inciso primero la expresión “Corporación” por empresa”. ii. Reemplázase, en la letra a) del inciso segundo, la frase “de la Corporación” por la expresión “del Directorio”. iii. Agrégase en la letra a) del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
b) <u>Designar al Director Ejecutivo de la empresa</u> y al ejecutivo que deba reemplazarlo transitoriamente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste para el ejercicio del cargo. El Director Ejecutivo se designará o removerá en sesión especialmente convocada al efecto <u>y el acuerdo deberá contar con el voto favorable de no menos de cinco Directores en ejercicio</u>. La designación o sustitución de quien reemplace al Director Ejecutivo, también se hará en sesión especialmente convocada al efecto, <u>pero el acuerdo sólo requerirá del voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio</u>.	a) Intercálase, la siguiente letra c), nueva, adecuándose los literales de manera correlativa: “c) Supervisar el cumplimiento cabal de las finalidades de	inciso segundo la siguiente frase final: “La remoción del Vicepresidente seguirá las mismas reglas.”. iv. Elimínase en la letra a) del inciso segundo la frase “y el nombramiento deberá contar con no menos de cinco votos favorables de los Directores en ejercicio”. v. Intercálase en la letra b) inciso segundo la expresión “o remover” entre la palabra “Designar” y la frase “al Director Ejecutivo de la empresa”. vi. Elimínase en la letra b) del inciso segundo la frase “y el acuerdo deberá contar con el voto favorable de no menos de cinco Directores en ejercicio”. vii. Elimínase en la letra b) del		inciso segundo la siguiente frase final: “La remoción del Vicepresidente seguirá las mismas reglas.”. iv. Elimínase en la letra a) del inciso segundo la frase “y el nombramiento deberá contar con no menos de cinco votos favorables de los Directores en ejercicio”. v. Intercálase en la letra b) inciso segundo la expresión “o remover” entre la palabra “Designar” y la frase “al Director Ejecutivo de la empresa”. vi. Elimínase en la letra b) del inciso segundo la frase “y el acuerdo deberá contar con el voto favorable de no menos de cinco Directores en ejercicio”. vii. Elimínase en la letra b) del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
c) Dictar los reglamentos y normas que estime conveniente para regular la organización interna de la empresa y su adecuado funcionamiento. d) Dictar las normas y pautas generales relativas a la programación de televisión, con estricta sujeción a las normas que establece la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión. e) Establecer y modificar las plantas del personal; fijar y determinar sus remuneraciones y beneficios, y aprobar los reglamentos internos de trabajo que someta a su decisión el Director Ejecutivo. f) Aprobar y modificar los presupuestos anuales de ingresos, gastos e inversiones, y establecer las normas necesarias para controlar su cumplimiento.	Televisión Nacional de Chile, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 3°.”.	inciso segundo la frase “, pero el acuerdo sólo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio”.		inciso segundo la frase “, pero el acuerdo sólo requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores en ejercicio”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
g) Pronunciarse sobre los estados financieros trimestrales y anuales que debe presentarle el Director Ejecutivo, conforme a las normas establecidas por el Directorio y a los principios y sistemas de contabilidad aplicables a las sociedades anónimas abiertas. h) Aprobar la creación de oficinas, agencias o representaciones dentro del país o en el extranjero.	b) Agrégase, a continuación de la actual letra h), que pasó a ser letra i), el siguiente literal: “j) Elaborar las pautas generales para evaluar la gestión del Director Ejecutivo.”.	viii. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente letra i),		viii. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente letra i),

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
El Directorio podrá conferir poderes generales al Director Ejecutivo y especiales a otros ejecutivos o a abogados de la empresa y, para casos específicos y determinados, a terceras personas. Estos poderes los podrá revocar y limitar en cualquier momento, sin expresión de causa. En caso alguno el Directorio podrá: 1) Constituir a la Corporación en aval, fiadora o co-deudora solidaria de terceras personas, naturales o jurídicas. 2) Celebrar acto o contrato alguno que implique, legalmente o de hecho, facultar		nueva, del siguiente tenor: “i) Determinar la creación de sociedades o empresas filiales para el cumplimiento del giro y de la misión pública de la empresa que establece la ley, aprobar sus estatutos, y velar siempre por la debida eficiencia en la administración de dichas entidades con el objetivo de que éstas puedan generar recursos propios para su financiamiento. La creación de sociedades o empresas filiales deberá satisfacer siempre las exigencias establecidas en el artículo 22.”. ix. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente letra j), nueva, del siguiente tenor: “j) Designar o remover a los Directores que representen a Televisión Nacional de Chile en las sociedades filiales que		nueva, del siguiente tenor: “i) Determinar la creación de sociedades o empresas filiales para el cumplimiento del giro y de la misión pública de la empresa que establece la ley, aprobar sus estatutos, y velar siempre por la debida eficiencia en la administración de dichas entidades con el objetivo de que éstas puedan generar recursos propios para su financiamiento. La creación de sociedades o empresas filiales deberá satisfacer siempre las exigencias establecidas en el artículo 22.”. ix. Agrégase, en el inciso segundo, la siguiente letra j), nueva, del siguiente tenor: “j) Designar o remover a los Directores que representen a Televisión Nacional de Chile en las sociedades filiales que

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
a un tercero para que administre en todo o parte los espacios televisivos que posea la Corporación o haga uso de su derecho de transmisión con programas y publicidad propias. Esta prohibición no obsta a acuerdos puntuales y esencialmente transitorios destinados a permitir la transmisión de determinados eventos en conjunto siempre que cada concesionaria mantenga su individualidad y responsabilidad por la transmisión que se efectúa. 3) Efectuar donaciones.		cree.”. x. Sustitúyase, en el numeral 1) del inciso cuarto, la expresión “Corporación” por “empresa”. xi. Modifícase el numeral 2) del inciso cuarto en el siguiente sentido: a) Sustitúyase la expresión “Corporación” por empresa”. b) Intercálase, entre la expresión “con programas y		cree.”. x. Sustitúyase, en el numeral 1) del inciso cuarto, la expresión “Corporación” por “empresa”. xi. Modifícase el numeral 2) del inciso cuarto en el siguiente sentido: a) Sustitúyase la expresión “Corporación” por empresa”. b) Intercálase, entre la expresión “con programas y

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		publicidad propias” y el punto seguido (.) la frase “, a menos que se trate de empresas o personas jurídicas filiales.”. (Indicación N° 1.Q, aprobada 3x0).		publicidad propias” y el punto seguido (.) la frase “, a menos que se trate de empresas o personas jurídicas filiales.”.
Artículo 18.- Corresponderá al Director Ejecutivo la ejecución de los acuerdos del Directorio, la supervisión permanente de la administración y funcionamiento de la empresa y la representación extrajudicial y judicial de la misma, con todas las facultades que se contemplan en el inciso segundo del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil. El Director Ejecutivo, sin necesidad de mención expresa, gozará de todas las facultades de administración necesarias para el cumplimiento y desarrollo del giro normal de la empresa, además de las facultades que el Directorio le				

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
delegue expresamente. Ello no obstante, se requerirá acuerdo previo del Directorio para: a) Adquirir, gravar y enajenar bienes raíces o derechos constituidos sobre ellos. b) Enajenar, gravar o arrendar concesiones de servicios televisivos. c) Vender, ceder, transferir o arrendar bienes del activo inmovilizado de la empresa cuyo valor exceda de 500 unidades tributarias mensuales. d) Contratar créditos a plazos superiores a un año. e) Transigir y someter a compromiso.	10) <u>En el artículo 18 agrégase el siguiente inciso final:</u> <u>“La gestión del Director Ejecutivo será evaluada por el Directorio cada vez que éste así lo requiera.”.</u>	Número 10) Artículo 18, inciso final nuevo		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		- Eliminarlo. (Indicación N° 1.R, aprobada 3x0).		
Artículo 19.- Se aplicarán al Director Ejecutivo las normas establecidas en los artículos 5º, 6º, 7º, 8º y 10 de esta ley. Además, el cargo de Director Ejecutivo es incompatible con la calidad de Director de la empresa.		----- Número 18), nuevo Artículo 19 - Intercalar un N° 18, nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes: 18) Intercálase en el artículo 19 entre la palabra “artículos” y el número “5º”, el número “4 ter”.”. (Indicación N° 1.S, aprobada 3x0). -----		18) Intercálase en el artículo 19 entre la palabra “artículos” y el número “5º”, el número “4 ter”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 20.- El Director Ejecutivo asistirá a las sesiones de Directorio con derecho a voz y responderá con los miembros de éste de todos los acuerdos perjudiciales para la Corporación, a menos que deje expresa constancia en acta de su opinión contraria.		Número 19), nuevo Artículo 20 - Intercalar un N° 19, nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes: 19) Reemplázase en el artículo 20 la palabra “Corporación” por “empresa”..”. (Indicación N° 1.T, aprobada 3x0). - - - - -		19) Reemplázase en el artículo 20 la palabra “Corporación” por “empresa”.
Título III Del patrimonio y del régimen económico Párrafo 1° Del patrimonio.		Número 20), nuevo		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 22.- El patrimonio inicial de Televisión Nacional de Chile, al momento de entrar en vigencia esta ley, estará constituido por la totalidad de los activos y pasivos de la empresa del mismo nombre creada por la ley N° 17.377, determinados en el balance General a que se refiere el artículo 6° transitorio. El patrimonio permanente de Televisión Nacional de Chile estará constituido por su patrimonio inicial y por todos los bienes, derechos, acciones, rentas y beneficios, cualquiera sea su naturaleza, que perciba o posea a cualquier título, y por las obligaciones legalmente contraídas en su giro social. <u>La empresa sólo podrá constituir o formar parte de sociedades cuyo objeto complemente su actividad y cuya existencia sea estrictamente necesaria para</u>		Artículo 22 - Intercalar un N° 20), nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes: 20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 22:		20) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 22:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>el debido desarrollo de las actividades de la Corporación. El acuerdo pertinente deberá contar con el voto conforme de no menos de 5 directores en ejercicio.</u>		i. Reemplázase el inciso tercero por el siguiente: “La empresa podrá constituir o formar parte de sociedades cuyo objeto sea necesario para el debido desarrollo de sus actividades.”. ii Agrégase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor: “La empresa o sus sociedades filiales podrán convenir con terceros la cesión, retransmisión o licenciamiento de los derechos que recaigan sobre los contenidos que sean de su propiedad. Con todo, la empresa deberá establecer condiciones competitivas, transparentes, no		i. Reemplázase el inciso tercero por el siguiente: “La empresa podrá constituir o formar parte de sociedades cuyo objeto sea necesario para el debido desarrollo de sus actividades.”. ii Agrégase un inciso cuarto, nuevo, del siguiente tenor: “La empresa o sus sociedades filiales podrán convenir con terceros la cesión, retransmisión o licenciamiento de los derechos que recaigan sobre los contenidos que sean de su propiedad. Con todo, la empresa deberá establecer condiciones competitivas,

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		discriminatorias y verificables de contratación.”. (Indicación N° 1.U, aprobada con modificaciones 3x0). -----		transparentes, no discriminatorias y verificables de contratación.”.
Párrafo 2° Del régimen económico Artículo 24.- Televisión Nacional de Chile, en sus actividades financieras, estará sujeta a las mismas normas financieras y tributarias que rigen para las sociedades anónimas abiertas y sus balances y estados de situación deberán ser <u>auditadas por firmas auditoras externas de primera categoría</u>. No se aplicarán a la Corporación las		----- Número 21), nuevo Artículo 24 - Intercalar un N° 21), nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes: 21) Modifícase el artículo 24 de la siguiente forma: i. Reemplázase la frase “auditadas por firmas auditoras externas de primera categoría” por la frase “auditadas por firmas auditoras externas de		21) Modifícase el artículo 24 de la siguiente forma: i. Reemplázase la frase “auditadas por firmas auditoras externas de primera categoría” por la frase “auditadas por firmas

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
normas de régimen y administración económica que rigen a las empresas del <u>Estado</u> .		reconocido prestigio”. ii. Intercálase entre la expresión “Estado” y el punto y aparte la siguiente frase “, salvo las excepciones que consagran las normas siguientes”. (Indicación N° 1.V, aprobada 3x0). -----		auditoras externas de reconocido prestigio”. ii. Intercálase entre la expresión “Estado” y el punto y aparte la siguiente frase “, salvo las excepciones que consagran las normas siguientes”.
Artículo 25.- Televisión Nacional de Chile, en caso		----- Número 22), nuevo Artículo 25 - Intercalar un N° 22), nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes: 22) Reemplázase el artículo 25	Número 22) Reemplazarlo por el siguiente: “22) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente: “Artículo 25.- Televisión Nacional de Chile estará afecta	22) Sustitúyese el artículo 25 por el siguiente: “Artículo 25.- Televisión Nacional de Chile estará

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>alguno, podrá comprometer el crédito público. Tampoco podrá obtener financiamientos, créditos, aportes, subsidios, fianzas o garantías del Estado o de cualesquiera de sus organismos, entidades o empresas, sino en los casos en que ello fuere posible para el sector privado y en iguales condiciones.</u>		por el siguiente: “Artículo 25.- Televisión Nacional de Chile estará afecta a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado. La respectiva autorización se otorgará mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda. Televisión Nacional de Chile informará anualmente, antes del 31 de diciembre, al	a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado. La respectiva autorización se otorgará mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda. Asimismo, sólo para efectos de informar al Ministerio de Hacienda, le serán aplicables los incisos segundo y cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196 de normas complementarias de la administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria y el inciso segundo del artículo 3 del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda. Televisión Nacional de Chile informará anualmente al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de diciembre de cada año, sus Presupuestos de Operación e Inversiones, los que serán exigibles para el procesamiento de sus solicitudes de endeudamiento.	<i>afecta a lo dispuesto en el artículo 44 del decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado. La respectiva autorización se otorgará mediante decreto exento del Ministerio de Hacienda. Asimismo, sólo para efectos de informar al Ministerio de Hacienda, le serán aplicables los incisos segundo y cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196 de normas complementarias de la administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria y el inciso segundo del artículo 3 del decreto ley N° 1.056, de 1975, del Ministerio de Hacienda.</i> <i>Televisión Nacional de Chile informará anualmente al Ministerio de Hacienda, antes del 31 de diciembre de cada año, sus Presupuestos de Operación e Inversiones, los que serán exigibles para el procesamiento de sus solicitudes de endeudamiento.</i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Ministerio de Hacienda su Presupuesto de Operación e Inversiones, el que será exigible para el procesamiento de las solicitudes de endeudamiento que la empresa solicite. La evaluación y autorización contenidas en los incisos anteriores no podrán, en caso alguno, referirse al contenido y programación de todas sus señales. El financiamiento de la empresa deberá ser obtenido a condiciones de mercado y de manera transparente y competitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37. Todos los documentos e información presentados por Televisión Nacional de Chile al Ministerio de Hacienda en ocasión de los trámites	Las evaluaciones y autorizaciones contenidas en los incisos anteriores no podrán, en caso alguno, referirse al contenido y programación de todas sus señales. El financiamiento de la empresa deberá ser obtenido a condiciones de mercado y de manera transparente y competitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37. Todos los documentos e información presentados por Televisión Nacional de Chile al Ministerio de Hacienda con ocasión de los trámites establecidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para los efectos de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”. (Unanimidad 5x0. Indicación número LII).	<i>Las evaluaciones y autorizaciones contenidas en los incisos anteriores no podrán, en caso alguno, referirse al contenido y programación de todas sus señales.</i> <i>El financiamiento de la empresa deberá ser obtenido a condiciones de mercado y de manera transparente y competitiva, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 37.</i> <i>Todos los documentos e información presentados por Televisión Nacional de Chile al Ministerio de Hacienda con ocasión de los trámites establecidos en los incisos anteriores tendrán el carácter de reservados para los efectos de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública.”.</i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISI3N DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISI3N DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		establecidos en los incisos anteriores tendr3n el car3cter de reservados para todos los efectos de la ley N3 20.285, sobre acceso a la informaci3n p3blica.”. (Indicaci3n N3 1.W, aprobada 3x0 con modificaciones) -----		
Art3culo 26.- <u>Las utilidades anuales que obtenga Televisi3n Nacional de Chile</u>		----- N3mero 23), nuevo Art3culo 26 - Intercalar un N3 23), nuevo, reorden3ndose correlativamente los siguientes:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
<u>se traspasarán a rentas generales de la Nación</u>, salvo que su Directorio, con el voto favorable de no menos de cinco de sus miembros, acuerde retener todo parte de ellas, como reserva de capital. Este acuerdo estará sujeto a la autorización previa y por escrito del Ministro de Hacienda.		23) Intercálase en el artículo 26 la frase “, a más tardar el día 30 de junio del año siguiente,” entre las frases “Las utilidades anuales que obtenga Televisión Nacional de Chile se traspasarán” y “a rentas generales de la Nación,”. (Indicación N° 1.X, aprobada 3x0). -----		23) Intercálase en el artículo 26 la frase “, a más tardar el día 30 de junio del año siguiente,” entre las frases “Las utilidades anuales que obtenga Televisión Nacional de Chile se traspasarán” y “a rentas generales de la Nación,”.
Artículo 27.- Televisión Nacional de Chile no podrá ceder, vender, arrendar o proporcionar espacio televisivo gratuitamente ni a precios inferiores a los de mercado, como tampoco beneficiar indebidamente a terceros en la venta y contratación de publicidad o espacio televisivo y radial o en la adquisición de bienes e insumos o en la contratación de servicios. Esta		----- Número 24), nuevo Artículo 27, inciso segundo - Intercalar un N° 24), nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes:		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
prohibición se extiende al Estado, sus organismos, entidades o empresas, sin excepción alguna. <u>Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de bien público en las que participen, en igualdad de espacio y condiciones, todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción, dentro de una misma zona de servicio.</u>		24) Reemplázase el inciso segundo del artículo 27, por el siguiente: “Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de utilidad pública en las que participen, en igualdad de espacio y condiciones, todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción o de radiodifusión sonora, dentro de una misma zona de servicio. Entre ellas se entenderán incluidas las campañas a que hace referencia la letra m) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión y las instrucciones que dicha entidad dicte para estos efectos, y las normas referidas a situaciones de emergencia y catástrofes.”.		24) Reemplázase el inciso segundo del artículo 27, por el siguiente: “Se eximen de la prohibición de gratuidad las campañas de utilidad pública en las que participen, en igualdad de espacio y condiciones, todas las concesionarias de servicios de televisión de libre recepción o de radiodifusión sonora, dentro de una misma zona de servicio. Entre ellas se entenderán incluidas las campañas a que hace referencia la letra m) del artículo 12 de la ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión y las instrucciones que dicha entidad dicte para estos efectos, y las normas referidas a situaciones de

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		(Indicación N° 1.Y, aprobada con modificaciones 3x0). -----		emergencia y catástrofes.”.
Artículo 33.- <u>La empresa quedará sujeta a la tuición y fiscalización de la Superintendencia de Valores y Seguros en los mismos términos que las sociedades anónimas abiertas.</u>		----- Número 25), nuevo Artículo 33 - Intercalar un N° 25), nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes: 25) Reemplázase el artículo 33, por el siguiente: “Artículo 33.- La empresa y sus filiales quedarán sujetas a la tuición y fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero en los mismos términos que las sociedades		25) Reemplázase el artículo 33, por el siguiente: “Artículo 33.- La empresa y sus filiales quedarán sujetas a la tuición y fiscalización de la Comisión para el Mercado Financiero en los mismos términos que las sociedades

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		anónimas abiertas.”. (Indicación N° 1.Z, aprobada 3x0). -----		anónimas abiertas.”.
Artículo 34.- Todo informe de los auditores externos deberá ser enviado de inmediato a la Superintendencia de Valores y Seguros para su revisión y análisis. Esta revisión se sujetará a los principios de auditoría generalmente aceptados para determinar la transparencia y los resultados operacionales y administrativos		----- Número 26), nuevo Artículo 34 - Intercalar un N° 26), nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes: 26) Modifícase el artículo 34 de la siguiente manera: i. Reemplázase en el inciso primero la referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la frase “Comisión para el Mercado Financiero”.		26) Modifícase el artículo 34 de la siguiente manera: i. Reemplázase en el inciso primero la referencia a la “Superintendencia de Valores y Seguros” por la frase “Comisión para el Mercado Financiero”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
de una sociedad anónima abierta. <u>El informe de la Superintendencia de Valores y Seguros deberá considerar el cumplimiento de las finalidades de la empresa, la regularidad de sus operaciones y señalar si existen o no responsabilidades de sus Directivos o ejecutivos. Este informe deberá ser enviado a la Cámara de Diputados, al Ministro de Hacienda y al Ministro Secretario General de Gobierno, para los fines a que haya lugar.</u> <u>Televisión Nacional de Chile sólo estará afecta al control de la Contraloría General de la República en los mismos casos, oportunidades, materias y forma en que lo estaría una sociedad anónima abierta privada.</u>		ii. Elimínase el inciso segundo. iii. Reemplázase su inciso tercero por el siguiente: “Televisión Nacional de Chile estará afecta al control de la Contraloría General de la		ii. Elimínase el inciso segundo. iii. Reemplázase su inciso tercero por el siguiente: “Televisión Nacional de Chile estará afecta al control de la Contraloría General de la

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		República sólo respecto de los recursos que la Ley de Presupuestos pudiese destinar a la señal a que se refiere el artículo 35.”. (Indicación N° 1.AA, aprobada con modificaciones 3x0). -----		República sólo respecto de los recursos que la Ley de Presupuestos pudiese destinar a la señal a que se refiere el artículo 35.”.
		----- Número 27), nuevo Título VI, nuevo - Intercalar un N° 27), nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes: 27) Intercálase un Título VI, nuevo, luego del artículo 34, del siguiente tenor, pasando el actual Título VI, “Disposiciones varias”, a ser Título VII y reordenándose los artículos		27) Intercálase un Título VI, nuevo, luego del artículo 34, del siguiente tenor, pasando el actual Título VI, “Disposiciones varias”, a ser Título VII y reordenándose los

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		siguientes de forma correlativa: “Título VI De la transmisión de contenidos educativos, culturales, tecnológicos, científicos e infantiles”. (Indicación N° 1.BB, aprobada 4x0) -----		artículos siguientes de forma correlativa: “Título VI De la transmisión de contenidos educativos, culturales, tecnológicos, científicos e infantiles”.
		----- Número 28), nuevo Artículo 35, nuevo - Intercalar un número 28), nuevo, reordenándose correlativamente los siguientes: 28) Intercálase un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:	Número 28) Sustituirlo por el siguiente: “28) Intercálase un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor: “Artículo 35.- Televisión	28) Intercálase un artículo 35, nuevo, del siguiente tenor:

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		“Artículo 35.- Televisión Nacional de Chile, mientras cuente con una concesión, deberá transmitir, mediante una señal televisiva especial y distinta de la principal, contenidos educativos, culturales, tanto en su dimensión nacional como regional y local, tecnológica, científica e infantil. Esta señal deberá destinarse íntegramente a la transmisión de los referidos contenidos, especialmente de aquellos de producción nacional, y deberá cumplir las mismas condiciones de cobertura que su señal principal. La empresa destinará desde sus trabajadores, el personal ejecutivo, profesional, técnico y administrativo necesario para el adecuado funcionamiento de esta señal.	Nacional de Chile, mientras cuente con una concesión, deberá transmitir, mediante una señal televisiva especial y distinta de la principal, contenidos educativos, culturales, tanto en su dimensión nacional como regional y local, tecnológica, científica e infantil. Esta señal deberá destinarse íntegramente a la transmisión de los referidos contenidos, especialmente de aquellos de producción nacional, y deberá cumplir las mismas condiciones de cobertura que su señal principal. La señal a que se refiere este artículo deberá contar con un presupuesto separado de las demás operaciones de la empresa aprobado por el Ministerio de Hacienda de	<i>“Artículo 35.- Televisión Nacional de Chile, mientras cuente con una concesión, deberá transmitir, mediante una señal televisiva especial y distinta de la principal, contenidos educativos, culturales, tanto en su dimensión nacional como regional y local, tecnológica, científica e infantil.</i> <i>Esta señal deberá destinarse íntegramente a la transmisión de los referidos contenidos, especialmente de aquellos de producción nacional, y deberá cumplir las mismas condiciones de cobertura que su señal principal.</i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		La señal a que se refiere este artículo deberá contar con un presupuesto separado de las demás operaciones de la empresa.”. (Indicación N° 1.DD, aprobada con modificaciones 3x0). -----	conformidad a los términos contenidos en los incisos segundo a cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196, de normas complementarias de la administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria.”.”. (Mayoría de votos 3 a favor y 2 en contra. Indicación número LIV).	<i>La señal a que se refiere este artículo deberá contar con un presupuesto separado de las demás operaciones de la empresa aprobado por el Ministerio de Hacienda de conformidad a los términos contenidos en los incisos segundo a cuarto del artículo 11 de la ley N° 18.196, de normas complementarias de la administración financiera, personal y de incidencia presupuestaria.”.</i>
	11) Agrégase, a continuación del artículo 34, el siguiente artículo 34 bis:	----- Número 11) Artículo 36, nuevo - Reemplazar el N° 11), que ha pasado a ser 29), por el		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
	“Artículo 34 bis.- El Directorio tendrá la obligación de concurrir al Congreso Nacional, a una comisión especial unida de senadores y diputados, una vez al año, con el objeto de dar cuenta pública e informar sobre los avances y obstáculos percibidos en el cumplimiento de sus funciones, del empleo de los fondos a que se refiere el artículo 25, y de los demás objetivos que le encomienda la ley.”.	siguiente: 29) Agrégase un artículo 36, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente las disposiciones siguientes: “Artículo 36.- El Directorio de Televisión Nacional de Chile en ejercicio tendrá la obligación de concurrir al Senado, dentro de los ciento veinte días siguientes al término del año calendario, con el objeto de dar cuenta pública sobre los estados financieros de la empresa, su gestión y el cumplimiento del Compromiso sobre la Misión Pública de la empresa establecido en el artículo 3º; así como del funcionamiento, gestión y utilización de recursos destinados para el financiamiento de la señal de libre difusión establecida en el artículo 35.”.		29) Agrégase un artículo 36, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente las disposiciones siguientes: “Artículo 36.- El Directorio de Televisión Nacional de Chile en ejercicio tendrá la obligación de concurrir al Senado, dentro de los ciento veinte días siguientes al término del año calendario, con el objeto de dar cuenta pública sobre los estados financieros de la empresa, su gestión y el cumplimiento del Compromiso sobre la Misión Pública de la empresa establecido en el artículo 3º; así como del funcionamiento, gestión y utilización de recursos destinados para el financiamiento de la señal de libre difusión establecida en el artículo 35.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		(Indicación N° 1.EE, aprobada con modificaciones 5x0, e Indicaciones N°s 54 y 55, aprobadas 3x0 con modificaciones). -----		
		----- Número 30), nuevo Artículo 37, nuevo - Intercalar un N° 30), nuevo, del siguiente tenor: 30) Agrégase un artículo 37, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente las demás disposiciones: "Artículo 37.- La Ley de	Número 30) <u>Artículo 37</u> Inciso primero	30) Agrégase un artículo 37, nuevo, del siguiente tenor, reordenándose correlativamente las demás disposiciones: "Artículo 37.- La Ley de Presupuestos del Sector

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Presupuestos del Sector Público podrá considerar aportes o transferencias a Televisión Nacional de Chile con el solo objeto de implementar, desarrollar o mantener el funcionamiento de la señal <u>de libre difusión</u> establecida en el artículo 35. Dichos aportes deberán reflejarse <u>en el presupuesto</u> correspondiente, en los términos del precitado artículo.”. (Indicación N° 1.FF, aprobada 3x1x1). -----	Suprimir la expresión “de libre difusión”. (Adecuación formal). Inciso final Incorporar, a continuación de la expresión “en el presupuesto” la palabra “separado”. (Adecuación formal).	Público podrá considerar aportes o transferencias a Televisión Nacional de Chile con el solo objeto de implementar, desarrollar o mantener el funcionamiento de la señal establecida en el artículo 35. Dichos aportes deberán reflejarse en el presupuesto <i>separado</i> correspondiente, en los términos del precitado artículo.”.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
Artículo 35.- Televisión Nacional de Chile se regirá exclusivamente por las normas de esta ley y, en lo no contemplado por ella, por las normas que rigen a las sociedades anónimas abiertas. En consecuencia, no le serán aplicables, para efecto legal alguno, las disposiciones generales o especiales que rigen o rijan en el futuro a las empresas del Estado, a menos que la nueva legislación expresamente se extienda a la empresa. Artículo 36.- Deróganse, a contar de la publicación de la presente ley, el Título IV de la ley N° 17.377 y sus artículos transitorios.		----- Número 31), nuevo - Incorporar un N° 31), nuevo, del siguiente tenor: 31) Reemplázase la numeración de su Título VI, “Disposiciones varias”, y de sus artículos 35 y 36, pasando el primero a ser Título VII, y los segundos a ser 38 y 39, respectivamente, sin modificaciones. (Artículo 121, inciso final, del Reglamento del Senado, aprobado 5x0). -----		31) Reemplázase la numeración de su Título VI, “Disposiciones varias”, y de sus artículos 35 y 36, pasando el primero a ser Título VII, y los segundos a ser 38 y 39, respectivamente, sin modificaciones.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		DISPOSICIONES TRANSITORIAS - Agregar, luego del artículo único, un título denominado “Disposiciones transitorias”, nuevo. (Indicación N° 1.GG, aprobada 5x0). ----- Artículo primero transitorio, nuevo - Agregar el siguiente artículo primero transitorio, nuevo: “Artículo primero transitorio.- Las modificaciones realizadas por los artículos permanentes de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de treinta días contado desde la publicación de la misma en el Diario Oficial, sin perjuicio de las excepciones que se contemplan en los artículos siguientes.”.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS	DISPOSICIONES TRANSITORIAS Artículo primero transitorio.- Las modificaciones realizadas por los artículos permanentes de la presente ley entrarán en vigencia en el plazo de treinta días contado desde la publicación de la misma en el Diario Oficial, sin perjuicio de las excepciones que se contemplan en los artículos siguientes.

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		(Indicación N° 1.HH, aprobada 5x0). -----		
		----- Artículo segundo transitorio, nuevo - Agregar el siguiente artículo segundo transitorio, nuevo: “ Artículo segundo transitorio.- Televisión Nacional de Chile deberá publicar la primera versión del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley.”. (Indicación N° 1.KK, aprobada con modificaciones 5x0).	Artículo segundo Reemplazarlo por el siguiente: “Artículo segundo transitorio.- Entiéndase expirado, en el término de noventa días contados desde la entrada en vigencia de la ley, y por su solo ministerio, el período legal de los directores cuyo nombramiento se extendía hasta el año 2020. Las vacantes deberán ser llenadas conforme a las normas del párrafo 1° del Título II de la ley N° 19.132.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número LXXV).	Artículo segundo transitorio.- Entiéndase expirado, en el término de noventa días contados desde la entrada en vigencia de la ley, y por su solo ministerio, el período legal de los directores cuyo nombramiento se extendía hasta el año 2020. Las vacantes deberán ser llenadas conforme a las normas del párrafo 1° del

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		-----		<i>Título II de la ley N° 19.132.</i>
		----- Artículo tercero transitorio, nuevo - Agregar el siguiente artículo tercero transitorio, nuevo: “Artículo tercero transitorio.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe, durante un plazo máximo de hasta doce meses contados desde la publicación de la presente ley, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, por un monto total de hasta	Artículo tercero Sustituirlo por el siguiente: “Artículo tercero transitorio.- Entiéndase expirado, en el término de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, y por su solo ministerio, el período legal de los directores cuyo nombramiento se extendía hasta el año 2024. Las vacantes deberán ser llenadas conforme a las normas del párrafo 1° del Título II de la ley N° 19.132.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número LXXVI).	<i>Artículo tercero transitorio.- Entiéndase expirado, en el término de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, y por su solo ministerio, el período legal de los directores cuyo nombramiento se extendía hasta el año 2024. Las vacantes deberán ser llenadas conforme a las normas del párrafo 1° del Título II de la ley N° 19.132.</i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		\$47.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, los que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público. Dicho aporte extraordinario de capital estará destinado a financiar los proyectos de inversión que se identifiquen, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.132 y sólo podrá ser entregado una vez que la empresa informe al Ministerio de Hacienda el Presupuesto de Inversiones, de conformidad al precitado artículo. Asimismo, autorízase al Ministro de Hacienda para que mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe, dentro del plazo de dieciocho meses contado desde la publicación de		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		la presente ley, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, para la implementación de la señal a que hace referencia el artículo 35, por un monto total de hasta \$18.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, para efectos de financiar su implementación y puesta en marcha. Los montos recibidos por Televisión Nacional de Chile deberán ser registrados íntegramente en el presupuesto señalado en el artículo 35 de la ley N° 19.132. Televisión Nacional de Chile deberá remitir al Ministerio de Hacienda un Informe de Avance		

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Semestral de la puesta en marcha de la citada señal, dando cuenta del detalle de los principales componentes de su ejecución y el financiamiento utilizado. Dicho Informe deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta días una vez concluido el semestre calendario respectivo. Idéntica obligación y con la misma periodicidad deberá cumplir durante los siguientes veinticuatro meses.”. (Indicación N° 1.LL), aprobada con modificaciones 5x0 (inciso primero), aprobada con enmiendas 4x1 en contra (inciso segundo) y aprobada 5x0 (resto de los incisos del texto). -----		
		-----	Artículo cuarto Reemplazarlo por el siguiente:	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
		Artículo cuarto transitorio, nuevo - Agregar el siguiente artículo cuarto transitorio, nuevo: “Artículo cuarto transitorio.- Mientras entren en vigencia los nuevos cargos de gobernador regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial; las referencias se deben entender realizadas a los cargos de intendente y gobernador.”. (Indicación N° 1.MM, aprobada con modificaciones 4x0). -----	“Artículo cuarto transitorio.- Televisión Nacional de Chile deberá publicar la primera versión del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número LXXVII).	Artículo cuarto transitorio.- Televisión Nacional de Chile deberá publicar la primera versión del “Compromiso para el cumplimiento de la Misión Pública” dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación de esta ley.
			ooo Incorporar el siguiente artículo quinto transitorio, nuevo: “Artículo quinto transitorio.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante	

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
			uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe, durante un plazo máximo de hasta seis meses contados desde la vigencia de esta ley, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, por un monto total de hasta \$47.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, los que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público. Dicho aporte extraordinario de capital estará destinado a financiar exclusivamente los proyectos de inversión que se identifiquen y sólo podrá ser entregado una vez que la empresa informe al Ministerio de Hacienda el Presupuesto de Inversiones. Asimismo, autorízase al Ministro de Hacienda para que mediante uno o más decretos	<i>Artículo quinto transitorio.- Autorízase al Ministro de Hacienda para que, mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", efectúe, durante un plazo máximo de hasta seis meses contados desde la vigencia de esta ley, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, por un monto total de hasta \$47.000.000.- de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, los que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público. Dicho aporte extraordinario de capital estará destinado a financiar exclusivamente los proyectos de inversión que se identifiquen y sólo podrá ser</i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
			expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe, dentro del plazo de doce meses contado desde que el Directorio de Televisión Nacional de Chile apruebe la implementación de la señal a que hace referencia el nuevo artículo 35 de la ley N° 19.132 y comunique al Ministerio de Hacienda el presupuesto de la nueva señal, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, por un monto total de hasta \$18.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, para financiar su implementación y puesta en marcha. Para estos efectos, Televisión Nacional de Chile deberá presentar a la Dirección de Presupuestos una propuesta de presupuesto de operación e inversión, conforme a la cual se entregarán los recursos.	<i>entregado una vez que la empresa informe al Ministerio de Hacienda el Presupuesto de Inversiones.</i> <i>Asimismo, autorízase al Ministro de Hacienda para que mediante uno o más decretos expedidos bajo la fórmula “Por orden del Presidente de la República”, efectúe, dentro del plazo de doce meses contado desde que el Directorio de Televisión Nacional de Chile apruebe la implementación de la señal a que hace referencia el nuevo artículo 35 de la ley N° 19.132 y comunique al Ministerio de Hacienda el presupuesto de la nueva señal, un aporte extraordinario de capital a Televisión Nacional de Chile, por un monto total de hasta \$18.000.000 de dólares, moneda de los Estados Unidos de América, o su equivalente en otras</i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
			Los montos recibidos por Televisión Nacional de Chile deberán ser registrados íntegramente en el presupuesto señalado en el artículo 35 de la ley N° 19.132. Televisión Nacional de Chile deberá remitir al Ministerio de Hacienda un Informe de Avance Semestral de la puesta en marcha de la citada señal, dando cuenta del detalle de los principales componentes de su ejecución y el financiamiento utilizado. Dicho Informe deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta días una vez concluido el semestre calendario respectivo. Idéntica obligación y con la misma periodicidad deberá cumplir durante los siguientes veinticuatro meses.”. (Unanimidad 4x0, a excepción del inciso segundo aprobado por mayoría de votos 3x1 en contra. Indicación número LXXVIII).	<i>monedas extranjeras o en moneda nacional, en una o más transferencias, que se financiarán con activos financieros disponibles en el Tesoro Público, para financiar su implementación y puesta en marcha. Para estos efectos, Televisión Nacional de Chile deberá presentar a la Dirección de Presupuestos una propuesta de presupuesto de operación e inversión, conforme a la cual se entregarán los recursos.</i> <i>Los montos recibidos por Televisión Nacional de Chile deberán ser registrados íntegramente en el presupuesto señalado en el artículo 35 de la ley N° 19.132.</i> <i>Televisión Nacional de Chile deberá remitir al Ministerio de Hacienda un Informe de Avance Semestral de la puesta en marcha de la citada</i>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
				<i>señal, dando cuenta del detalle de los principales componentes de su ejecución y el financiamiento utilizado. Dicho Informe deberá ser remitido en un plazo máximo de treinta días una vez concluido el semestre calendario respectivo. Idéntica obligación y con la misma periodicidad deberá cumplir durante los siguientes veinticuatro meses.</i>
			o o o Agregar el siguiente artículo sexto transitorio, nuevo: “Artículo sexto transitorio.- Mientras entren en vigencia los nuevos cargos de gobernador regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial; las	Artículo sexto transitorio.- Mientras entren en vigencia

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR EL HONORABLE SENADO	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE HACIENDA DEL SENADO	TEXTO FINAL PROPUESTO
			referencias se deben entender realizadas a los cargos de intendente y gobernador.”. (Unanimidad 4x0. Indicación número LXXIX).	<i>los nuevos cargos de gobernador regional, delegado presidencial regional y delegado presidencial provincial; las referencias se deben entender realizadas a los cargos de intendente y gobernador.”.</i>

COMISIÓN DE HACIENDA, septiembre 2017.-